



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-23-33-000-2018-00077-00
Demandante	MOCARE S.A.S
Demandado	LA NACION- TRANSELCA S.A ESP
Magistrado Ponente	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestaciones de la demanda presentada por el(a) apoderado (a) de TRANSELCA S.A ESP y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), visible a folio 1 a 44 del expediente, cuaderno número uno (1), hoy lunes once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: MARTES DOCE (12) DE MARZO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: JUEVES CATORCE (14) DE MARZO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718





Honorable Magistrado
ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
Magistrado Ponente
E.S.D.

Referencia: Acción de Reparación Directa iniciada por **MOCARE S.A.** contra **TRANSELCA S.A. E.S.P.**

Rad: **2018-0077. DEMANDANTE: MOCARE S.A. DEMANDADO: TRANSELCA S.A. E.S.P.**

HERNANDO CASTRO NIETO mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.456.790 de Santa Marta, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 80.738 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de representante legal de la parte demandada, **TRANSELCA S.A. E.S.P.**, sociedad constituida mediante escritura pública No. 2272 del 6 de julio de 1998, otorgada en la Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el día 13 de julio de 1998 bajo el No. 76.163 del libro respectivo, domiciliada en Barranquilla, acudo ante este despacho, estando en término para ello, con el fin de presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y RAZONES DE LA DEFENSA.

Nos oponemos totalmente a las declaraciones y condenas solicitadas por el demandante, lo cual sustentamos en las excepciones que se exponen en la presente contestación de demanda, especialmente atendiendo a que: 1) se configura la caducidad de la acción, toda vez que en la demanda no se presentan hechos nuevos distintos a los relacionados con la supuesta ocupación por la construcción y puesta en funcionamiento de las líneas de conducción de energía eléctrica LN 811-812 SABALARGA-TERNERA, la cual data del año 1972. 2) TRANSELCA S.A. E.S.P. no fue quien llevó a cabo la construcción de las líneas de conducción de energía eléctrica que supuestamente pasan por el sector donde están ubicados los inmuebles de propiedad del demandante 3) MOCARE S.A.S no sufrió daño

T: (+57) (5) 360 1187
M: info@castronieto.co
D: Calle 76 # 54 - 11 Ofi. 1411
Ed. World Trade Center
C: Barranquilla - Colombia

PBX: (+57) (1) 4028800
info@castronieto.co
Carrera 18 # 85 - 70 Ofi. 101
Ed. Atanatos I
Bogotá - Colombia

alguno con la instalación de las líneas de conducción de energía eléctrica que supuestamente pasan por su predio, toda vez que el daño que pretende le sea reparado, es la ocupación permanente de los predios por realización de trabajos públicos, de lo cual hay que indicar que las torres y líneas se construyeron y entraron en operación en 1972, y los predios objeto de la demanda le fueron adjudicados al demandante por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. a título de leasing habitacional de vivienda no familiar, en el año 2016, es decir, aproximadamente 44 años después de que las líneas fueron construidas, fecha en la que el aquí demandante adquiere los derechos sobre el predio.

II. PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

- 1. RESPECTO DEL PRIMER HECHO:** No es cierto, pues las líneas de conducción de energía eléctrica **LN 811-812 SABALARGA-TERNERA**, que supuestamente pasan por los predios del demandante, fueron instaladas por la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA hoy CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS -CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN-, en el año de 1972, y no por TRANSELCA S.A. E.S.P.
- 2. RESPECTO DEL SEGUNDO HECHO:** Es cierto, de conformidad con los certificados de matrículas inmobiliarias y la escritura pública que el demandante anexa en las pruebas de la demanda.
- 3. RESPECTO DEL TERCER HECHO:** No es un hecho, es una prueba aportada con la demanda y lo que esta recoge, debe ser probado dentro del proceso.
- 4. RESPECTO DEL CUARTO HECHO:** No me consta, que se pruebe dentro del proceso.
- 5. RESPECTO DEL QUINTO HECHO:** No es un hecho, debe ser probado dentro del proceso.
- 6. RESPECTO DEL SEXTO HECHO:** No es un hecho, son afirmaciones del demandante que deben ser probadas dentro del proceso. Sin embargo, es menester acotar que las líneas de conducción de energía eléctrica LN 811-812 SABANALARGA- TERNERA, fueron instaladas por CORELCA S.A. E.S.P., hace más

de cuarenta (40) años, por lo que no puede pretender el aquí demandante solicitar el reconocimiento de una indemnización de un supuesto daño causado, cuando los hechos que originan el reclamo de los mismos, ocurrieron hace más de 40 años.

Aunado a lo anterior, si en gracia de discusión se tuviera que el propietario de los inmuebles donde presuntamente pasa la servidumbre de energía eléctrica LN 811-812 SABANALARGA-TERNERA, sufrió la desvalorización que afirma el demandante, debió haber sido él mismo propietario quien en su momento la reclamara (año 1972, cuando fueron instaladas las mismas), pues debe tenerse en cuenta que una de las características del daño es que debe ser personal y cierto y por lo tanto no puede reclamarla cuarenta (40) años después un nuevo propietario del predio que en realidad no sufrió el año.

7. RESPECTO DEL SÉPTIMO HECHO: No es hecho. Se trata de trata de una disposición que no indica lo que estrictamente señala el demandante, ya que el artículo 25 de la Ley 56 de 1981 no establece que a las empresas que tienen a su cargo la construcción de centrales generadoras, líneas de interconexión, transmisión y prestación del servicio público de distribución de energía, tienen que promover los procesos necesarios para hacer efectivo el gravamen de servidumbre incluyendo el pago de daños que causen, el artículo en comento se limita a facultar a dichas entidades a constituir la servidumbre, habilitándolo a pasar por los predios afectados y ejerciendo todos los medios necesarios para su ejercicio.

8. RESPECTO DEL OCTAVO HECHO: No es cierto, TRANSELCA S.A. E.S.P., ha llegado a acuerdo con otros propietarios para legalizar la servidumbre que existe en dichos predios, ofreciendo una suma de dinero razonable por concepto de legalización y regularización de la servidumbre (tal como le fue ofrecida dicha suma al aquí demandante), sin embargo, las sumas ofrecidas no constituyen una indemnización, porque como ha sido acreditado dentro del proceso, las líneas de conducción de energía eléctrica fueron instaladas por CORELCA S.A. E.S.P. en el

año 1972, correspondiéndole en su momento –año 1972- al titular del derecho de dominio del predio, reclamar el daño que pudo haber sufrido como consecuencia de la imposición de la servidumbre en comento, no pudiendo ahora el aquí demandante pretender el reconocimiento de mismo, pues han transcurrido más 46 años.

9. RESPECTO DEL NOVENO HECHO: Es cierto en cuanto a que se formuló un derecho de petición por el demandante a la demandada. Los términos ni las calificaciones jurídicas que el mismo contienen no comprometen a TRANSELCA S.A. E.S.P.

10. RESPECTO DEL DÉCIMO HECHO: Es cierto, como se encuentra acreditado en el proceso.

11. RESPECTO DEL DÉCIMO PRIMER HECHO: Es cierto, con las siguientes aclaraciones: mi poderdante le ofreció al demandante una propuesta para REGULARIZAR la servidumbre que existen en los lotes de su propiedad, sin embargo, dicha suma nunca fue constitutiva de indemnización alguna, pues como ha sido explicado de manera precedente, no existe legitimación en la causa por activa por parte del aquí demandante para reclamar la indemnización que pretende, sin embargo, si le fue ofrecido una suma para la legalización de la servidumbre lo que denota que mi representada siempre ha tenido la intención de cumplir con la legalización de la servidumbre.

12. RESPECTO DEL DÉCIMO SEGUNDO HECHO: Es cierto, como se advierte en la prueba aportada con la demanda. No obstante se debe aclarar que las construcciones que existen en el predio fueron efectuadas con posterioridad a la instalación de las líneas de conducción de energía eléctrica; luego cualquier incumplimiento de normas urbanísticas es responsabilidad del propietario de dichas construcciones.

13. RESPECTO DEL DÉCIMO TERCER HECHO: No es cierto que exista invasión de espacio aéreo urbano, la servidumbre de legal de conducción de energía eléctrica

genera ocupación por trabajos públicos, no invasión alguna como lo estipula dicho oficio. Por otra parte, las construcciones a que alude el oficio 0050645-2016 del 8 de junio de 2016 aludido, se ejecutaron con posterioridad a la instalación de las líneas de conducción, instaladas hace más de 40 años en el sector.

14. RESPECTO DEL DÉCIMO CUARTO HECHO: No es un hecho, es una apreciación jurídica.

15. RESPECTO DEL DÉCIMO QUINTO HECHO: No es un hecho, es la conclusión del demandante respecto de una norma jurídica.

16. RESPECTO DEL DÉCIMO SEXTO HECHO: No es cierto, porque el daño tiene carácter personal, es decir que "el daño es personal cuando quien demanda reparación es la persona que lo sufrió, con independencia de que se encuentre o no de manera abstracta en una situación jurídica protegida, que se presume, salvo prueba de que el título que sustenta el derecho para obtener la indemnización es ilegal"¹

En ese sentido, del estudio de la demanda se desprende que el aquí demandante es propietario de los inmuebles identificados con los Números de matrículas inmobiliarias 060-74458 y 060-131545 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, solamente desde el 2 de febrero de 2016 (fecha en la que se registró la Escritura pública No. 1554 de la Notaría Sexta de Barranquilla, en los certificados de matrícula de los respectivos inmuebles) y que el hecho que originó el supuesto daño que éste pretende le sea reparado, no es otro que la ocupación permanente del inmueble por la ejecución de trabajos públicos, que inició con la instalación de las líneas de conducción de energía eléctrica LN 811-812 SABALARGA-TERNERA en el año 1972, es decir, un hecho generador que ocurrió hace más cuarenta y cuatro años, lo que lo imposibilita a reclamar el daño, pues quien estuvo legitimado para hacerlo, era el titular del derecho de dominio del predio en el año 1972.

¹HENAO, Juan Carlos. El Daño, Análisis Comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Francés, Universidad Externado de Colombia, pág. 104.

17. RESPECTO DEL DÉCIMO SÉPTIMO HECHO: No es un hecho, es la transcripción de un aparte normativo.

18. RESPECTO DEL DÉCIMO OCTAVO HECHO: Es cierto, como se encuentra acreditado dentro del proceso.

19. RESPECTO DEL DÉCIMO NOVENO HECHO: Es cierto, de conformidad con las pruebas allegadas al proceso.

III. EXCEPCIONES CONTRA LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

3.1 CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

El literal *i* del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), establece el término para presentar la demanda de reparación directa, indicando que:

“Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.” (Negritas y subrayas nuestras)

El artículo en comento es claro al establecer que la caducidad de la acción opera una vez vencido el término de dos (2) años a partir de la fecha de ocurrencia de los hechos que originaron el supuesto daño, o desde la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la afectación, solo si el mismo demuestra que le fue imposible conocer del hecho desde el momento en que se causó.

Así, de acuerdo con los hechos de la demanda, por los predios de propiedad de la Sociedad MOCARE S.A.S., identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 060-131545 y

T: (+57) (5) 360 1187
M: info@castronieto.co
D: Calle 76 # 54 - 11 Ofi. 1411.
Ed. World Trade Center
C: Barranquilla - Colombia

PBX: (+57) (1) 4028600
info@castronieto.co
Carrera 18 # 85 - 70 Ofi. 101.
Ed. Atanatos I
Bogotá - Colombia

060-74458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, presuntamente pasan las líneas de conducción de energía eléctrica denominadas LN 811-812 SABANALARGA- TERNERA.

Dichas líneas de conducción de energía eléctrica fueron puestas en funcionamiento en el año 1972, tal como se desprende de la certificación expedida por **CORELCA S.A. E.S.P.** fechada 5 de julio de 2005 (anexada con el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda), que contiene la siguiente información:

"(...)
 CERTIFICA

Que la CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLATICA S.A. E.S.P. construyó, operó e hizo mantenimiento de a las líneas de conducción de energía eléctrica relacionadas en el cuadro anexo "Líneas Construidas por Corelca", desde y hasta las fechas en el anexo especificadas."

Y en el cuadro anexo de esa certificación se contempla la siguiente información:

LINEAS	AÑO/ FECHA DE ENTRADA
LÍNEA SABANALARGA- TERNERA 20 KV CTO1	1972

Igualmente, en certificación de fecha 3 de febrero de 2005 expedida por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA S.A. E.S.P.** (también anexada con el recurso de reposición), se puede constatar que la fecha de creación (Fecha de entrada) de la línea de conducción de energía eléctrica **LN 811 812 SABANALARGA- TERNERA**, data del año 1972, veamos:

1. De acuerdo con la información reportada por las empresas transportadoras, la cual reposa en las bases de datos del CND, las siguientes son las fechas de entrada en operación de los circuitos relacionados en su comunicado.

T: (+57) (5) 360 1187
M: info@castronieto.co
D: Calle 76 # 54 - 11 Ofi. 1411.
Ed. World Trade Center
C: Barranquilla - Colombia

PBX: (+57) (1) 4028600
info@castronieto.co
Carrera 18 # 85 - 70 Ofi. 101
Ed. Atanatos I
Bogotá - Colombia

NOMBRE CIRCUITO	AÑO/FECHA DE ENTRADA
SABANALARGA-TERNERA 1 220 KV	1972

Entonces, las líneas de conducción de energía eléctrica denominada **LN 811-812 SABALARGA-TERNERA**, fueron creadas y puestas en funcionamiento, en el año 1972 por la CORPORACIÓN ELECTRICA DE LA COSTA hoy CORPORACIÓN ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS -CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN-. Posteriormente, con la firma de la Escritura Pública No. 1.001 del 19 de agosto de 1998 de la Notaría Única de Baranoa, la CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA, transfirió a TRANSELCA S.A. E.S.P., un conjunto de activos destinados a la transmisión de energía eléctrica, entre esos, las líneas conocidas como LN 811-812 SABANARGA- TERNERA.

Es dable indicar que en el presente caso, el hecho generador del presunto daño, fue la instalación de las líneas de energía LN 811-812 SABANALARGA-TERNERA, sobre el predio del demandante, lo cual fue realizado en el año 1972 (hace 46 años), y hasta día de hoy no se ha generado un nuevo daño diferente al presuntamente causado, razón por la que de conformidad con el artículo 164 del C.P.A.C.A., si bien la parte a la que se le causó el presunto daño se encontraba habilitada para reclamar la indemnización de los perjuicios injustamente percibidos, dicho hecho ocurrió hace más de 46 años, estando habilitado hasta el año 1974 el propietario del inmueble para reclamarlo, no pudiendo hacerlo ahora la Sociedad demandante, pues su acción se encuentra caducada.

3.1.1 CADUCIDAD DE LA ACCION DE CONFORMIDAD CON LA JURISPRUDENCIA VIGENTE

El Consejo de Estado respecto al cómputo de la caducidad de la de reparación directa en los casos de ocupación permanente de un inmueble ha establecido que:

*"El hecho que los demandantes adquirieran la propiedad sobre el predio en un momento posterior a la construcción de las torres eléctricas, **no tiene incidencia alguna sobre el momento en que deba empezarse a contar el término de caducidad, pues se trata de un daño cierto que se configura sobre el inmueble, sin que la ocurrencia del mismo se hubiera visto condicionada por la persona que hubiere fungido como dueño al momento de la construcción de las torres eléctricas por parte de las demandadas.***

*En este punto, la Sala estima que, por haber adquirido el predio a través de un modo derivativo de transmisión del dominio —sucesión por causa de muerte—, **los demandantes deben recibir el bien con las cargas y gravámenes que tuvieran desde antes de la adquisición**"*

Igualmente, es pertinente advertir que no le asiste razón al apelante cuando afirma que, como las empresas demandadas no han levantado la servidumbre impuesta de facto, entonces el daño es de tracto sucesivo y la caducidad de la acción se encuentra suspendida.

*Por el contrario, **la ocupación permanente de un inmueble implica un daño de ejecución instantánea, que se produce en un único momento claramente determinable en el tiempo, y que establece un punto de referencia para computar el término de caducidad de la acción de reparación directa.***

Así las cosas, la Sala advierte que en el presente caso operó la caducidad de la acción de reparación directa respecto de la ocupación permanente del inmueble de propiedad de los demandantes, si se tiene en cuenta que la servidumbre se impuso —de facto— en enero 1998, y la demanda se presentó

el 8 de mayo de 2008, por fuera del término de dos años establecido en el numeral 8º del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo².

Con fundamento en todo lo anterior, la Sala confirmará la decisión apelada, por la cual se rechazó la demanda por caducidad de la acción de reparación directa.(Negrillas y subrayas nuestras).

En el mismo sentido se pronunció el Consejo de Estado recientemente indicando que:

La jurisprudencia de esta corporación ha señalado que, en principio, en este tipo de situaciones, el particular perjudicado por la construcción de obras públicas podrá accionar dentro de los dos años siguientes al momento en el cual culminaron estas; sin embargo, para contabilizar el término de caducidad de la pretensión de reparación directa derivada de la ocupación permanente de un bien inmueble por razón o con ocasión de la ejecución de trabajos públicos, se requiere tener claridad acerca de la fecha en la cual culminó la obra en el predio afectado, pues a partir de ese momento deberá computarse el plazo.

*De la anterior afirmación deben hacerse dos precisiones: i) el término de caducidad no se extiende hasta los dos años siguientes a la terminación de la totalidad del proyecto o de las obras que lo integran, porque el plazo deberá empezar a contarse desde el momento en que las obras que afectan directamente un inmueble hubieren culminado, aun cuando todavía quedare por ejecutar una parte del respectivo proyecto general; ii) **el hecho de que los efectos del daño se extiendan indefinidamente después de su consolidación no puede evitar que el término de caducidad comience a correr, porque si ello fuere así en los casos en los cuales los daños tuvieran***

² Consejo de Estado, C.P: Danilo Rojas Betancourth, Sentencia 2008-00301 de febrero 9 de 2011.

carácter permanente, como ocurre cuando se construyen unas viviendas en el inmueble de un particular, la pretensión no caducaría jamás.

Así se advirtió en el fallo del 26 de abril de 1984, expediente 3.393, en el cual se expresó, además, que el derecho de acción nace cuando se inicia la producción del daño y que su fenecimiento acaece cuando han transcurrido 2 años desde cuando la obra se ha concretado en el inmueble del demandante por la culminación de los trabajos que afectaron su predio, aunque el proyecto u obra final no hubiere terminado y aun subsistan los efectos de la ocupación.

En relación con este último aspecto, la Sala de la Sección Tercera, ha manifestado:

"Es claro que una obra pública puede producir perjuicios instantáneos, por ejemplo, el derrumbamiento de un edificio aledaño, como también lo es que puede ser la causa de una cadena de perjuicios prolongada en el tiempo. Vgr. la obra impide el flujo normal de las aguas que pasan por un inmueble o es la causa de las inundaciones periódicas del mismo. En el primer evento (perjuicio instantáneo) el término de caducidad es fácil de detectar: tan pronto se ejecute la obra empezará a correr el término para accionar. Para una mayor certeza la jurisprudencia de la Sala ha señalado como fecha inicial, aquella en la que la obra quedó concluida. En los eventos de perjuicios prolongados en el tiempo, aunque en la práctica es más difícil detectar la fecha inicial porque puede confundirse el nacimiento del perjuicio con su agravación posterior, no por eso puede aceptarse que mientras se estén produciendo o agravando los daños seguirá viva la acción, porque esta solución sería la aceptación de la no caducidad de las acciones indemnizatorias por trabajos públicos, y contrariaría el mandato expreso de la ley que es enfática en hablar de dos años 'contados a partir de la producción del hecho, omisión u operación administrativa o de ocurrida la ocupación temporal o permanente del inmueble de propiedad ajena por causa de trabajos públicos'.

Como regla general entonces, podrá sostenerse que en las acciones indemnizatorias por daños de ocurrencia prolongada en el tiempo (periódicos o sucesivos) originados en trabajos públicos en los que la ejecución de la obra pública es la causa eficiente de los mismos, no podrá hacerse caso omiso de la época de ejecución de ésta para hablar sólo de la acción a medida que los daños vayan apareciendo, así su ocurrencia sea posterior a los daños de construida la obra. En otros términos, el legislador al establecer la caducidad en la forma explicada partió de un supuesto que le da certeza y estabilidad a la institución: que en este campo el perjuicio debe concretarse, nacer, a más tardar dentro de los dos años siguientes a la ejecución de los trabajos, así puedan agravarse o continuar su ocurrencia con posterioridad a dicho bienio” (se destaca).

Así pues, el cómputo de la caducidad de la pretensión de reparación directa inicia, por regla general, en el momento en que se termina o finaliza la obra pública que configura la ocupación; sin embargo, cuando la obra construida tenga la calidad de perenne —por ejemplo una vía pública— y, por lo tanto, la ocupación material se proyecte indefinidamente en el tiempo, ello no significa la supresión del fenómeno de la caducidad; por el contrario, deberá computarse una vez éste se consolide, aspecto que aunque no ocurre en todos los casos puede llegar a ser concurrente con la terminación de la obra”.³

Por todo lo anterior, teniendo en cuenta que la obra construida, es decir, las líneas de conducción de energía eléctrica LN 811-812 SABANALARGA- TERNERA tienen la calidad de perenne, es decir, que su ocupación material en el predio se proyecta indefinidamente en el tiempo, la caducidad de la acción de reparación directa que tenga como fundamento fáctico la instalación de dichas líneas de conducción, debería computarse una vez dicha obra se consolidara, es decir, debía contarse desde el año 1972 que fue cuando la

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, C.P. María Adriana Marín, Auto 2015-00361 de mayo 3 de 2018.

instalación de dichas redes terminó, estando legitimado quien pretendiera indemnización hasta el año 1974 para poder reclamar la indemnización, no pudiendo el aquí demandante hacerlo por haber operado la caducidad sobre la respectiva acción de reparación directa.

3.1.2 CONOCIMIENTO DEL DEMANDANTE DE LA FECHA DE OCUPACIÓN DEL INMUEBLE CON LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

El literal i) del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), es claro en señalar que si el demandante no tuvo conocimiento de la supuesta afectación del inmueble en la fecha de ocurrido el hecho, sino en un momento posterior, recae sobre este la carga de probar por qué no pudo conocer el hecho en el momento mismo de la afectación, en este caso, desde el momento en que supuestamente fueron instaladas las líneas de conducción de energía eléctrica **LN 811-812 SABALARGA-TERNERA**, llámese cables y torre, sobre el predio de su propiedad.

Según los certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 060-131545 y 060-74458, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, los cuales se encuentran aportados a la demanda, el accionante, sociedad MOCARE S.A.S, adquirió la propiedad de dichos inmuebles, a través de contrato de leasing no habitacional, celebrado mediante escritura pública No. 1554 del 19 de octubre de 2015, la cual fue registrada el 2 de febrero de 2016 (Anotaciones Nos. 9 y 10 respectivamente).

En ese orden de ideas, el demandante tuvo conocimiento de la existencia de las líneas de energía desde el momento en que suscribió la escritura pública No. 1554 del 19 de octubre de 2015, la cual fue registrada el 2 de febrero de 2016 (Anotaciones No. 9 y 10 respectivamente), fecha en la que llevaba operando más de 40 años la referida servidumbre.

Por todo lo anteriormente expuesto, es dable concluir que:

T: (+57) (5) 360 1187
M: info@castronieto.co
D: Calle 76 # 54 - 11 Ofi. 1411
Ed. World Trade Center
C: Barranquilla - Colombia

PBX: (+57) (1) 4028600
info@castronieto.co
Carrera 18 # 85 - 70 Ofi. 101
Ed. Atanatos I
Bogotá - Colombia

a. Las líneas de conducción de energía eléctrica, fueron instaladas y entraron en operación en el año 1972.

b. Quién pretendiera el reconocimiento de una indemnización por concepto de la instalación de las líneas de conducción de energía eléctrica, debía hacerlo dentro de los dos años siguientes a la fecha que las mismas fueron puestas en funcionamiento, es decir, desde el año 1972 a 1974.

c. Desde la fecha en que se instalaron las líneas de conducción de energía (año 1972) hasta el momento de presentación de la demanda transcurrieron 46 años. Entonces, a dicha fecha habían pasado más de 46 años de haber ocurrido la supuesta afectación por ocupación permanente del inmueble por trabajos públicos, por lo que sin lugar a dudas, la acción de la referencia, se encuentra caducada.

e. Si se admitiera que en este caso el término de caducidad debe contarse a partir del momento en que el accionante tuvo conocimiento de la existencia de las líneas de transmisión de energía, esto fue cuando suscribió la escritura pública No. 1554 del 19 de octubre de 2015, la cual fue registrada el 2 de febrero de 2016 (Anotaciones Nos. 9 y 10 respectivamente), por lo que el demandante podía iniciar las reclamaciones pertinentes en busca de una indemnización por los perjuicios supuestamente causados a sus predios, hasta octubre de 2017, y aunque el mismo presentó solicitud de conciliación el día 11 de septiembre de 2017, celebrándose la audiencia el día 16 de noviembre de 2017, la caducidad acaeció el 24 de diciembre de 2017, debiendo entonces instaurar la acción a más tardar el 11 de enero de 2018, y ésta sólo se presentó el 31 de enero de 2018, cuando la acción ya estaba caducada.

f. El accionante no demostró en su demanda haberse visto imposibilitado para conocer de la afectación de sus predios en el momento de haber adquirido los inmuebles, por lo cual no se cumple el presupuesto establecido en el literal i) del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.)

3.2 AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA REPARACIÓN DIRECTA

El Fundamento jurídico de la acción de reparación directa se encuentra recogido en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece:

“En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma...”

Así, en lo referente al fundamento de la responsabilidad administrativa consagrado en el artículo 90 de la Constitución Política, la Corte Constitucional ha indicado que:

*“En el precedente jurisprudencial constitucional se sostiene: “En efecto, el artículo de la Carta señala que para que el Estado deba responder, basta que exista un daño antijurídico que sea imputable a una autoridad pública. Por ello, como lo ha reiterado esta Corte, **esta responsabilidad se configura “siempre***

y cuando: i) ocurra un daño antijurídico o lesión, ii) éste sea imputable a la acción u omisión de un ente público⁴.

Las líneas de conducción de energía eléctrica **LN 811-812 SABALARGA-TERNERA**, fueron construidas y puestas en servicio por la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA hoy CORPORACIÓN ELECTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. E.S.P., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CORELCA S.A. –EN LIQUIDACIÓN–, en el año 1972, tal como consta en la certificación expedida por ISA Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., (que fue anexada con el recurso de reposición).

Entonces, en el caso que nos ocupa los fundamentos fácticos de la reparación directa no fueron ejecutados por mi representada TRANSELCA S.A. E.S.P., toda vez que ésta no instaló las líneas de conducción de energía eléctrica LN 811-812 SABANALARGA-TERNERA, las cuales, fueron instaladas por CORELCA S.A. E.S.P. en el año 1972.

En ese sentido, teniendo en cuenta que TRANSELCA S.A. E.S.P., no fue quien instaló las líneas que atraviesan el predio del cual el demandante es propietario, no puede entonces predicarse que ésta haya desplegado las acciones que ocasionaron el daño o perjuicio que aduce haber recibido la parte actora, encontrándonos en presencia de inexistencia de uno de los elementos necesarios de la acción de reparación directa, de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política que establece: *"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas"*, pues, si no hay acción de la autoridad pública –en este caso TRANSELCA S.A. E.S.P.–, no puede entonces imputársele responsabilidad alguna.

⁴ Corte Constitucional, sentencias C-619 de 2002; C-918 de 2002.

3.2.1 INEXISTENCIA DEL CARÁCTER PERSONAL DEL DAÑO

Es este punto, es menester indicar que la Sociedad demandante MOCARE S.A.S, solamente ostenta la calidad de propietaria de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 060-74458 y 060-131545 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, desde el 2 de febrero de 2016, fecha en la que se registró la escritura pública no. 1.554 de 19 de octubre de 2015, en la que BANCO DE BOGOTA le transfirió el dominio a título de leasing no habitacional sobre ambos inmuebles, lo que claramente demuestra que la Sociedad demandante no sufrió el daño de manera personal, pues en el momento en que fueron instaladas las líneas de energía LN 811-812 SABANALARGA-TERNERA (año 1972), no era la propietaria de los mismos y no ostentaba calidad de señor y dueño.

Entonces, no pueden ser de recibo para el Honorable Tribunal de Bolívar las pretensiones de la demandante, en las que solicita se le indemnice un supuesto daño que tiene su fundamento en hechos que ocurrieron hace más de 46 años y que si en gracia de discusión se tuviera que realmente existió algún daño como consecuencia de la instalación de las líneas de energía eléctrica, quien debía ser indemnizado por el mismo es quien era el titular de dominio de los inmuebles afectados cuando dichas redes fueron instaladas, esto es en el año 1972, no pudiendo el aquí demandante reclamarlo 46 años después, pues dicho daño no tiene el carácter de personal.

3.3 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La legitimación en la causa ha sido definida por el Consejo de Estado como:

“La legitimación en la causa hace referencia a la posibilidad de que la persona formule o contradiga las pretensiones de la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. Como se observa, las personas con legitimación en la causa, se encuentran en

relación directa con la pretensión, ya sea desde la parte activa, como demandante, o desde la parte pasiva, como demandado"

Así, en materia de responsabilidad extracontractual del Estado, el daño debe reclamársele a quien efectivamente lo causa, es decir, no puede pretenderse obtener una indemnización de persona diferente a la que en efecto causó el supuesto daño, pues a dicha persona no le sería imputable el mismo. Esto es lo que ocurre en el presente caso pues el demandante reclama una indemnización que tiene su fundamento fáctico en la instalación de las líneas de conducción de energía eléctrica LN 811-812 SABANALARGA-TERNERA que fueron instaladas y puestas en funcionamiento en el año 1972, por parte de CORELCA S.A. E.S.P.

Por lo anterior, en el evento que hubiera existido un daño como consecuencia de la instalación de dichas líneas de conducción de energía eléctrica, éste debió reclamársele en su momento al responsable de la instalación de las mismas, es decir, a CORELCA S.A. E.S.P. y no a TRANSELCA S.A. E.S.P., la cual, al momento de adquirir dichas redes no adquirió obligaciones de manera solidaria con CORELCA S.A. E.S.P.

3.4 LAS EXCEPCIONES GENERALES DE MÉRITO.

Sírvase declarar probadas, de manera oficiosa, los hechos que constituyan una excepción contra las pretensiones de la demanda.

IV. PRUEBAS.

Solicito tener como pruebas, los siguientes:

4.1 DOCUMENTALES:

T: (+57) (5) 360 1187
M: info@castronieto.co
D: Calle 76 # 54 - 11 Ofi. 1411.
Ed. World Trade Center
C: Barranquilla - Colombia.

PBX: (+57) (1) 4028600
info@castronieto.co
Carrera 18 # 85 - 70 Ofi. 101
Ed. Alanatos I
Bogotá - Colombia

1.- Escritura Pública No. 1001 del 19 de agosto de 1998 de la Notaría Única de Baranoa, con su anexo No. 3. (Presentado en el recurso de reposición).

2.- Certificación de **CORELCA S.A. E.S.P.**, respecto a la entrada en operación de las líneas **LN 811 812 SABANALARGA- TERNERA** (presentado en el recurso de reposición)

3.- Certificación de **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA S.A. E.S.P.** respecto a la entrada en operación de las líneas **LN 811 812 SABANALARGA TERNERA** (presentado en el recurso de reposición)

4.- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 060-131545, propiedad del demandante. (Aportado con la demanda)

5.- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 060-74458, propiedad del demandante. (Aportado con la demanda).

6.- Copia de la escritura Pública No. 1554 de 19 de octubre de 2015, otorgada en la Notaria Sexta de Barranquilla. (Aportada por el demandante)

4.2 TESTIMONIALES:

Solicito se llame a declarar a las siguientes personas:

- FERNÁN MONTOYA ZULUAGA
- HÉCTOR SANTODOMINGO OCHOA
- HERNANDO RAMÍREZ ARRIETA

Los testigos pueden ser citados en la siguiente dirección: Carrera 55 No.72-109, piso 10 de Barranquilla.

El objeto de esta prueba es 1) demostrar la antigüedad de la instalación de las líneas de conducción de energía eléctrica y la torre de energía eléctrica que supuestamente pasan por el predio de la demandante. 2) confirmar que la construcción y puesta en funcionamiento de las líneas fue efectuada por CORELCA S.A. E.S.P. 3) Establecer que las construcciones que el demandante mencionada como afectadas fueron construidas con posterioridad a la instalación de las líneas de conducción 811-812 Sabanalarga – Ternera.

T: (+57) (5) 360 1187
M: info@castronieto.co
D: Calle 76 # 54 - 11 Ofi. 1411.
Ed. World Trade Center
C: Barranquilla - Colombia

PBX: (+57) (1) 4028600
info@castronieto.co
Carrera 18 # 85 - 70 Ofi. 101
Ed. Atanatos I
Bogotá - Colombia

Para llevar a cabo la recepción de los referidos testimonios, solicito señor magistrado que se libre despacho comisorio dirigido a los jueces administrativos del circuito de Barranquilla, atendiendo a que dichas personas tienen su domicilio y lugar de trabajo en esta ciudad.

4.3 OFICIOS:

Pido a usted oficiar a las siguientes entidades:

- Al Ministerio de Minas y Energía con dirección en la Transversal 45 No. 26-86, CAN-de la Ciudad de Bogotá D.C., para que a nuestras costas, certifique al Despacho la época en que fueron construidas por CORELCA S.A. E.S.P. las líneas de conducción de energía eléctrica denominadas LN 811-812 SABANALARGA-TERNERA.

4.4 INSPECCIÓN JUDICIAL:

Solicito ordenar, fijando fecha y hora para tal efecto, una inspección judicial, con intervención de perito, sobre el inmueble aquí en cuestión, para comprobar con relación a las líneas de conducción de energía eléctrica denominadas LN 811-812 SABANALARGA-TERNERA, lo siguiente:

- Si las líneas objeto del presente proceso pasan por el inmueble descrito por la parte demandante.
- La antigüedad de las líneas de conducción de energía eléctrica que se discuten en el presente proceso desde el momento de su construcción hasta el día de hoy.
- Confirmar que la construcción de las líneas fue efectuada por CORELCA S.A.

4.5 INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se cite al señor CESAR JULIAN MORA CARREÑO, en su calidad de representante legal de MOCARE S.A.S, a fin de interrogarlo, bajo la gravedad del juramento, acerca de los hechos que dieron origen al proceso.

V. ANEXOS.

Sírvase tener como anexos de la contestación de la demanda los documentos relacionados en el acápite de pruebas, que se aportan con la contestación de la misma.

VI. NOTIFICACIONES.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría del despacho o en la Calle 76 No. 54-11, oficina 1411, Edificio World Trade Center en la ciudad de Barranquilla.

E-mail: hernando@castronieto.co; info@castronieto.co; aarrieta@castronieto.co

Respetuosamente,



HERNANDO CASTRO NIETO
C.C. No. 85.456.790 de Santa Marta
T.P. No. 80.738 del C.S.J.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION DE DEMANDA TRANSELCA S.A. E.S.P.
D001-SEMD
REMITENTE: HERNANDO BRUGUES NIETO
DESTINATARIO: DESPACHO 001
CONSECUTIVO: 20190265124
No. FOLIOS: 48 --- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 19/02/2019 03:13:28 PM

FIRMA: _____



47-57

ISA Interconexión Eléctrica S.A E.S.P.

2610. 4. 2. 001262-3

Doctora
NATALIA ABELLO VIVES
Secretaria General
TRANSELCA S.A. E.S.P.
Carrera 65 72-109, Piso 3
Fax: (45) 371 77 95
Barranquilla

Se presenta copia correspondiente al documento original que ingresa a la vida.
30 NOV. 2005
NOTARIA SEXTA
JORGE DEL GORDO
ESTAMP. ENCARGADO

CITese 002407-1 ISA

MEDELLIN, FEB-03-2005 04:26 PM
ORIGEN : 2610 VIA : 4,2

TRANSELCA S.A. ESP	
CENTRO DE ADMINISTRACION DOCUMENTAL	
RADICACION	
FECHA	- 4 FEB. 2005
Nº RADICACION	000479
PASARA	

Asunto: Solicitud de certificación, radicada en ISA bajo el No. 001262-3

Respetada doctora Natalia:

En atención a su solicitud de certificación de entrada en operación del listado de circuitos del STN remitidos, y los agentes propietarios desde la fecha de entrada en operación de los mismos, Informamos que:

1. De acuerdo con la información reportada por las empresas transportadoras, la cual reposa en las bases de datos del CND, las siguientes son las fechas de entrada en operación, de los circuitos relacionados en su comunicado.

NOMBRE CIRCUITO	AÑO/FECHA DE ENTRADA
TEBSA - SABANALARGA 1 220 kV	8-4-97
TEBSA - SABANALARGA 2 220 kV	8-4-97
TEBSA - SABANALARGA 3 220 kV	8-4-97
SABANALARGA - TERNERA 1 220 kV	1972
SABANALARGA - TERNERA 2 220 kV	1972
TERMOCANDELARIA - CARTAGENA 1 220 kV	24-8-00
TERMOCANDELARIA - CARTAGENA 2 220 kV	24-8-00
TERMOCANDELARIA - TERNERA 1 220 kV	19-8-00
TERMOCANDELARIA - TERNERA 2 220 kV	24-8-00
FUNDACION - SANTA MARTA 1 220 kV	1-1-84
FUNDACION - SANTA MARTA 2 220 kV	1-1-84
GUAJIRA - SANTA MARTA 1 220 kV	1983
GUAJIRA - SANTA MARTA 2 220 kV	1983
GUAJIRA - CUESTECITAS 1 220 kV	1984
GUAJIRA - CUESTECITAS 2 220 kV	1984
NUEVA BARRANQUILLA - SABANALARGA 2 220 kV	2-8-99
NUEVA BARRANQUILLA - SABANALARGA 3 220 kV	18-8-99
FUNDACION - EL COPEY 1 220 kV	1978
EL COPEY - VALLEDUPAR 1 220 kV	1978
VALLEDUPAR - CUESTECITAS 1 220 kV	1995
NUEVA BARRANQUILLA - SABANALARGA 1 220 kV	2-8-99
NUEVA BARRANQUILLA - TEBSA 1 220 kV	14-5-00
FUNDACION - SABANALARGA 1 220 kV	1978
FUNDACION - SABANALARGA 2 220 kV	27-2-99
FUNDACION - SABANALARGA 3 220 kV	31-10-04
TERMOFLORES II - NUEVA BARRANQUILLA 1 220 kV	14-8-99
TERMOFLORES II - NUEVA BARRANQUILLA 2 220 kV	3-6-99

Medellin (Sede Principal) Calle 12 Sur No. 18-168 Fax: (4) 317 0848 Correo: (4) 325 2270 Apartado: 8915
 Bogotá, D.C. Carrera 69 No. 43B-44 Of. 1002 Ciudad Salitre Fax: (1) 416 5398 Correo: (1) 416 5596 Apartado: 55063 Colombia
 Nit. 860.016.610-3 Internet: <http://www.isa.com.co> E-mail: isa@isa.com.co



CITese 002407-1 ISA
MEDELLIN, FEB-03-2005 04:26 PM
ORIGEN : 2610 VIA : 4,2

179
56

Hoja No.2

000479

- 4 FEB. 2005

2. Con respecto a los agentes propietarios de los circuitos listados, manifestamos que el LAC no dispone de información oficial acerca del propietario de los mismos, ya que para efectos de liquidación de Ingresos por uso del STN, se registran ante el LAC los representantes de tales activos, los cuales no siempre coinciden con el propietario. Adicionalmente a lo anterior, tal registro ante el LAC únicamente se puede certificar desde el año 1995.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que su solicitud consiste en la certificación de tales representantes desde que ISA tiene a su cargo la Liquidación y Administración de Cuentas del STN, considerando los cambios en la metodología y que la información histórica se encuentra en medios de respaldo; informamos que la certificación de los representantes ante el LAC, del listado de circuitos solicitado, se entregará a más tardar el 11 de febrero, fecha para la cual estimamos contar con la información requerida.

Cordial saludo,


ALVARO ISMAEL MURCIA CABRA
Gerente Centro Nacional de Despacho

La presente copia corresponde con
el documento original que tengo a
la vista.
Barranquilla, 30 NOV. 2005

NOTARIA SEXTA
JORGE DEL GORDO
NOTARIO ENCARGADO



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. E.S.P.
ENERGÍA FIRME Y CONFIABLE
NIT: 890.103.010-8

15
477
57
A. U. E.

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. E.S.P.



CERTIFICA:

Que la CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. construyó, operó e hizo mantenimiento a las líneas de conducción de energía eléctrica relacionadas en el cuadro anexo "Líneas Construidas por Corelca", desde y hasta las fechas en el anexo especificadas.

De igual forma, hace constar que la CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P., ejerció la posesión sobre los derechos de servidumbre de conducción de energía eléctrica en cada una de estas líneas, de manera aparente, pacífica, ininterrumpida y pública, con ánimo de señor y dueño, desde la fecha de entrada en operación y hasta el 21 de agosto de 1998, fecha en la cual pasaron a TRANSELCA S.A. E.S.P.

El ejercicio de los derechos de posesión mencionados, fueron útiles para desarrollar cabalmente el objeto corporativo y consecuentemente, aparejo indiscutible de provecho social para toda la comunidad, traducidos en el permanente suministro de energía eléctrica.

Firmada en Barranquilla, a solicitud de Transelca, a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2005.


OSWALDO DE ANDREIS MAHECHA
Secretario General



#59
476

ANEXO No. 3 DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS CORELCA - TRANSELCA

MUEBLES DE PROPIEDAD DE CORELCA

POR FE QUE EXISTE CORRESPONDENCIA ENTRE ESTA
EL DOCUMENTO QUE SE ME TENIDO A LA...

RECIBI...
22 AGO. 1999



Anexo No. 3 del Contrato de Transferencia de Activos

Muebles de Propiedad de CORELCA

Subestaciones:

Nombre	Relación de Transformación (KV)	Ubicación	Capacidad de Transformación (MVA)	No. de Transformadores
Chinú(*)	110	Córdoba	n.d.	1
Termogujira	220/34.5/13.8	Guajira	480	4
Cerromatoso (**)	110/34.5	Córdoba	30 (En servicio)	1
	110/34.5		25 (Disponible)	1
	110/34.5		14 (En reparación)	1

(*) El inmueble donde se encuentra la S/E es de propiedad de ISA. Los equipos de patio a nivel de 110 KV son de propiedad de Corelca.

(**) Ampliación barra de 110 propiedad de EPM (1 modulo de línea)

Líneas de 220KV:

Nombre	Longitud (Km)	Area de Influencia
Tebesa - Sabanalarga ⁽¹⁾	38.2	Atlántico
Tebesa - Sabanalarga ⁽²⁾	38	Atlántico
Sabanalarga - Nueva Barranquilla ^(*) ⁽¹⁾	46.2	Atlántico
Tebesa - Nueva Barranquilla ^(*) ⁽¹⁾	23	Atlántico
Temera - Termocartagena ⁽²⁾	6.4	Bolívar
Sabanalarga - Temera ⁽²⁾	80	Bolívar
Fundación - Copey ⁽¹⁾	60	Cesar
Copey - Valledupar ⁽¹⁾	80	Cesar
Cuestecita - Valledupar ⁽¹⁾	110	Cesar
Cuestecita - Termogujira ⁽²⁾	95	Guajira
Sabanalarga - Fundación ⁽¹⁾	92.6	Magdalena
Fundación - Santa Marta ⁽²⁾	88	Magdalena
Santa Marta - Termogujira ⁽²⁾	92	Magdalena
Total :	847.4	

(*) 15.5 Km de cada línea son propiedad de ISA, aunque la servidumbre es propiedad de Corelca.

⁽¹⁾ Circuito sencillo

⁽²⁾ Doble circuito

Línea de 110KV:

LEGITIMADO POR EL DIRECTOR GENERAL
 22 MAR. 1998

1860
477

Nombre	Longitud (Km)	Area de Influencia
Cerromatoso - (Urrá) Planta Níquel ⁽¹⁾	6.5	Córdoba

⁽¹⁾ Circuito sencillo

Otros Transformadores:

Relación de Transformación (KV)	Capacidad (MVA)	Ubicación Actual
110/13.8/13.8	058	S/E El Banco
110/34.5	60	S/E Coveñas
220/110	180	S/E TEBSA

Estaciones Repetidoras:

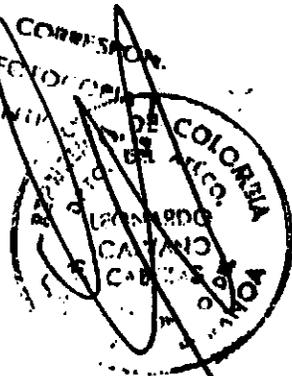
Nombre	Ubicación	Comentarios
Cerro Aguacil	1Cesar	Lote de propiedad del Ministerio de Defensa (Existe un Contrato de Arrendamiento)
Cerro Turbaco	Bolívar	En construcción. El lote será entregado a Corelca por PLANIEP. Parte del equipo es suministrado por PLANIEP y otra parte por el contrato C3503-96.
Cerro Piojo	2Atlántico	Lote y torre de propiedad de Celcaribe (Contrato de Arrendamiento No. C-3410-95*)
Cerro Kennedy	Magdalena	Corelca tiene el lote en Comodato
Cerro La Barra	Córdoba	Lote y caseta de propiedad de ISA (Existe un Contrato de Arrendamiento)
Cerro Maco	Bolívar	En construcción (Contrato de Arrendamiento con un particular). Equipo suministrado por PLANIEP.
Cerro La Pollita	Sucre	En construcción (Contrato de Arrendamiento con EMPAS S.A.). Equipo suministrado por PLANIEP.

* Por medio de este mismo contrato, Corelca arrienda a Celcaribe bienes y espacios en otras estaciones repetidoras y sus alrededores.

Centro de Control :

También se transferirá el Centro de Control de Corelca (Centro Regional de Despacho), localizado en una construcción contigua a la Central Termobarranquilla. El sistema actual del Centro de Control tiene una configuración "Principal - Respaldo" conformada por computadores de 16 bits. Las estaciones de trabajo son semigráficas. El software esta conformado por un sistema SCADA. No hay aplicaciones para un sistema de manejo de energía - EMS. Conjuntamente

BOY FE QUE EXISTE CORRUPCIÓN.
 NENCIA ENTRE ESTA FECCIÓN.
 AUTENTIFICACIÓN
 HE (ENUN) A LA VIDA.
 LEON...
 BOLIVIA...
 22 Ago. 1996



9

con el Centro de Control se tienen las Unidades Terminales Remotas. El nuevo Centro de Control debe entrar en operación en el mes de Noviembre de 1998.

... QUE EXISTE...
... ESTE...
... REPUBLICA...
... 22 AGO. 1998

9

461
278

Equipos de Comunicación:

INVENTARIO DE ACTIVOS DE TELECOMUNICACIONES ACTUALMENTE INSTALADOS Y PROPIEDAD DE CORELCA

ESTACION	RADIO	PORTADORA	MICROONDAS	PLANT A TEL. V DZ. ALKAT EL	MULTIPLE XOR BAYLY	TORRES AUTOSOP ORTADA VENTADA	CARGADOR UYG-VARTA SIEMENS-SCHAUVER FENSA	TELE FONO	CITOFONO	ANTENA
STECI	1 VHF- General E.	3=ESB400 8 Gab. 1=ESB500 1=ESB2000	MINILIL CALIFORNIA-SIEMENS HARRIS	1-VDZ			1=SCHAUVER	1		1=Dipolo
U	1VHF- General E.	6=ESB400 1=ESB500 1=Distrib. Principal		1-VDZ						
IOGU	1VHF- General E.	3=ESB400	1-California	1-VDZ	2-Bayly	1=21mts.- Ventada 1=24mts.- Ventada 1=30mts.- Auto.	1=UYG	1		1=Dipolo
ACIO	1VHF- General E.	5=ESB400 1=Distrib. Principal 1=Dimal	1-Siemens	1-VDZ				1		1=Parabólica de 30dB 1=Dipolo
A	1VHF- General E.	5=ESB400 1=Distrib.		1-VDZ			1=Femsa			1=Dipolo

LEONARDO CALVA
NOTARIO PUBLICO

5

CERRO KENNEDY	2=VHF- General E.	1=Siemens 1=Harris 2=California	1=30mts.- Auto.	1=UyG 1=Varta 1=Siemens 1=C. D. 1=Motor Diesel SMG.	1=Yagi 2=Látigo 2=Parabólica de 39dB 2=Parabólica de 30dB 2=Parabólica de 28dB
CERRO AGUACIL	1=Motorola		1=18mts.- Ventilada	Celda Solar	1=Veja 1=Dipolo 1=Parabólica de 1.5dB
CENTRO EJECUTIVO	1=VHF- General E.	1=Mintlink	1=Bailey 1=New Bridge	1=Varta	
CERRO BAÑADERO	1=VHF- General E.			1=C y D	1=Dipolo
CERRO TURBACO					
CERRO PIOJO					
LA BARRA	1=VHF- General E.				1=Dipolo
LA PITA	1=VHF-Motorola				
RODADERO	1=VHF- General E.				1=Dipolo
PIVIJAY	1=Motorola				1=Dipolo
MAJAGUAL	1=VHF- General E.				1=Dipolo

SOY FE QUE EXISTE CORRESPONDENCIA ENTRE ESTA FOTOCOPIA Y EL DOCUMENTO AUTENTICO HE TENIDO A LA VISTA.

LEONARDO CALVANO CALVANO
 NOTARIO UNICO DE BARRANCO



22 AGO 1998

to 62
 479

VALLIEDUP AR	1VHF- General E.	Principal 1=Desocupado 1=ESB2000i 1=Dimat					1=Femsa	4		1=Dipolo
TERMO/G ENA	1=VHF- General E.	1=ESB400	1=VDZ					1		1=Dipolo
TERNERA	1=VHF- General E.	2=ESB400						3		1=Dipolo
SABANALA RGA	1=VHF- General E.	6=ESB400 1=Distrib. Principal		1=Harris F.			1=Bayly	1		1=Dipolo
SILENCIO		1=ESB400								
OASIS		1=ESB400								
EL RIO		1=ESB400								
UNION		1=ESB400								
VEINTE DE JULIO		1=ESB400								
PROMAR		1=ESB400								
LAS FLORES		1=ESB400								
CENTRO DE CONTROL	1=VHF- General E.	6=ESB400 1=Distrib. Principal 1=Distrib. Datos	2=VDZ 1=Alcat el	1=Siemens 1=California 1=MiniitK			2=Bayly 1=Newbrid ge	1=UyG 1=Varta		1=Dipolo 1=Parabólica de 39dB 1=Parabólica de 28dB 1=Parabólica de 1.5dB

...
 ...
 ...
 HE TENIDO A LA VISTA.
 LEONARDO CALVANO PAREZAS
 NOTARIO UNICO DE BARCELONA



22 AGO 1998

Equipos de Telecontrol que conforman los activos del Centro Regional de Despacho de CORELCA en las diferentes subestaciones:

SUB - ESTACION	GABINETE(S) DE R T U		GABINETE(S) CONCENTRADOR DE SEÑALES		CARGADOR DE BATERIAS	BANCO DE BATERIAS	AIRE ACONDICIONADO
	Fabricante y Modelo	Cantidad	Fabricante	Cantidad			
CENTRO CONTROL EL RIO	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	3					CENTRAL SCHILLER
LAS FLORES	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	2	SIEMENS	2	PICE S.A. 440V-60A	TUDOR 400-AH	MOSERES 5 HP
RIOMAR	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	2	SIEMENS	2	PICE S.A. 220V-60A	VARTA 200-AH	
SABANALARGA	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	2	SIEMENS	1	PICE S.A. 220V-60A	TUDOR 400-AH	GOLDSTAR 2HP
SABANALARGA	ABB- SPIDER-200	2			U y G 120V-10A	VARTA 200-AH	
OASIS	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	3	SIEMENS	3	PICE S.A. 480V-300A	TUDOR 1624-AH	INDUCOL 2HP
EL SILENCIO	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	2	SIEMENS	1			
LA UNION	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	2	SIEMENS	2	PICE S.A. 220V-60A	TUDOR 400-AH	GOLDSTAR 2HP
VEINTE DE JULIO	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	3	SIEMENS	1	PICE S.A. 440V-60A	TUDOR 400-AH	GOLDSTAR 2HP
COSPIQUE	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	2	SIEMENS	1			GOLDSTAR 2HP
TERNERA	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	2	SIEMENS	1			
TERMOCARTAGENA	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	3	SIEMENS	4			INDUCOL 2HP
PROELECTRICA	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	4	SIEMENS	5			INDUCOL 2HP
CHINU-110KV	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	1					
CERROMATOSO	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	3	SIEMENS	1	PICE S.A. 480V-200A	TUDOR 1044-AH	MOSERES 5HP
CHINU-PLANTA LORICA	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	3	SIEMENS	1			MOSERES 5HP
MONTERIA	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	2	SIEMENS	1	PICE S.A. 480V-60A	TUDOR 400-AH	INDUCOL 2HP
EL CORTIJO	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	2	SIEMENS	1	VARTA	VARTA 200-AH	
TOLU-VIEJO	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	2	SIEMENS	1	PICE S.A. 208V-60A	ABSOLYTE 200-AH	MOSERES 2HP
BALLENAS	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	2	SIEMENS	2			INDUCOL 2HP
	SIEMENS-SINAUT8-FW1024	2	SIEMENS	1	PICE S.A. 208V-60A	TUDOR 400-AH	MOSERES 2HP

22
48169

TERMOGUAJI RA	SIEMENS-SINAUT8- FW1024	3	SIEMENS	2	PICE S.A. 480V-175A	TUDOR 928- AH	
CUESTECITA S	SIEMENS-SINAUT8- FW1024	3	SIEMENS	2	VARTA	VARTA 200- AH	
FUNDACION	SIEMENS-SINAUT8- FW1024	3	SIEMENS	2	PICE S.A. 480V-250A	TUDOR 1400-AH	GOLDSTAR 2HP
MAICAO	SIEMENS-SINAUT8- FW1024	2	SIEMENS	---	PICE S.A. 208V-60A	VARTA 200- AH	INDUCOL 2HP
MANZANARES	SIEMENS-SINAUT8- FW1024	2	SIEMENS	1			INDUCOL 2HP
RIO- CORDOBA	SIEMENS-SINAUT8- FW1024	2	SIEMENS	2	PICE S.A. 480V-60A	ABSOLYTE 200-AH	INDUCOL 2HP
RIOHACHA	SIEMENS-SINAUT8- FW1024	2	SIEMENS	1	PICE S.A. 208V-60A	TUDOR 400- AH	INDUCOL 2HP
SAN JUAN	SIEMENS-SINAUT8- FW1024	2	SIEMENS	1			INDUCOL 2HP
SANTA MARTA	SIEMENS-SINAUT8- FW1024	3	SIEMENS	2	PICE S.A. 480V-100A	TUDOR 492- AH	MOSERES 2HP
VALLEDUPAR	SIEMENS-SINAUT8- FW1024	3	SIEMENS	3			GOLDSTAR 2HP
EL COPEY	SIEMENS-SINAUT8- FW1024	1	SUMITO MO	2			INDUCOL 2HP
BOSTON	SIEMENS-SINAUT8- FW1024	1	SIEMENS	2			
LIBERTADOR	SIEMENS-SINAUT8- FW1024	1	SIEMENS	2			

Servidumbres :

- Línea de 220 KV Valledupar - Cuestecitas

No	Escritura y Fecha	Notaria	Propletario	Registro
1	408 - 02.12.92	La Paz	Carlos Paez	Si
2	425 - 05-09.94	La Paz	Alberto Betancurt	Si
3	490 - 19. 10.94	La Paz	Gonzalo Cabello	Si
4	473 - 03.10.94	La Paz	Carlos Daza y otros	Si
5	436 - 14.09.94	La Paz	Diócesis de Valledupar	Si
6	478 - 06.10.94	La Paz	José Daza	Si
7	447 - 16.09.94	La Paz	Edith Zequeira	Si
8	491 - 19.10.94	La Paz	Miguel Morales	si
9	392 - 25.11.92	La Paz	Tobias Gutiérrez	Si
10	393 - 25.12.93	La Paz	Leticia Castro de Pupo	Si
11	391 - 25.12.93	La Paz	Gloria Cecilia Pimienta	Si
12	402 - 30.11.92	La paz	Elena Pupo	Si
13	438 - 16.12.92	La Paz	Inversiones Cbas Díaz S.C.	Si
14	24 - 21.01.93	La paz	María Luisa Diaz Granados	

ANEXO 56 (ANEXO 3)

-11-

EL NOTARIO QUE EXISTE EN
DENUNCIA EN ESTE MOMENTO
EL DOCUMENTO AUTENTICO
ME TENIDO A LA VISTA.

LEONARDO CALDERON
NOTARIO UNICO

22 AÑO 1998

			y otro	
15	59 - 16.02.93	La Paz	José Carlos Arregoces	Si
16	58 - 16.02.93	La Paz	Ciro Fuentes	Si
17	45 - 05.02.93	La Paz	William Jonas Acosta	Si
18	389 - 25.11.92	La Paz	José Angel Ortiz	Si
19	125 - 30.03.93	La Paz	Ricardo Gutiérrez	Si
20	376 - 10.11.93	La Paz	Hugues Pimienta	Si
21	235 - 01.03.96	Barrancas	Carbocol S.A. e Intercor	Si
22	858 - 01.11.94	Barrancas	Camilo Epiayu	N.C.
23	859 - 01.11.94	Barrancas	Angel Enrique Ortiz	N.C.
24	862 - 01.11.94	Barrancas	Rafael Epiayu	N.C.
25	863 - 01.11.94	Barrancas	Jaime Antonio Epiayu	N.C.
26	853 - 01.11.94	Barrancas	José María Epiayu	N.C.
27	855 - 01.11.94	Barrancas	Carmen Regina Epiayu	N.C.
28	852 - 01.11.94	Barrancas	Luis Epiayu	Si
29	854 - 01.11.94	Barrancas	José Antonio Pushaina	
30	856 - 01.11.94	Barrancas	Andrés Avelino Rondon	N.C.
31	857 - 01.11.94	Barrancas	Paulina Uriana	N.C.
32	864 - 01.11.94	Barrancas	Manuel Ortiz Ojeda	Si
33	851 - 01.11.94	Barrancas	Rodrigo Valdeblanquez	Si
34	17 - 20.01.93	San Juan del Cesar	Ruth Calderón	Si
35	749 - 16.08.93	San Juan del Cesar	Carlos López	Si
36	751 - 26.08.93	San Juan del Cesar	Edis María López de Cujia	Si
37	750 - 26.08.93	San Juan del Cesar	Oswaldo Cuello Daza y otra	Si
38	20 - 20.01.93	San Juan del Cesar	José Enrique Daza Ariza	Si
39	19 - 20.01.93	San Juan del Cesar	Virginia Lacouture Acosta	Si
40	18 - 20.01.93	San Juan del Cesar	Joaquin Núñez Guerra	Si
41	21 - 10.01.93	San Juan del Cesar	Perfecta Cuello de Cuello	Si
42	27 - 20.01.93	San Juan del Cesar	Luis Eduardo Daza	Si
43	16 - 20.01.93	San Juan del Cesar	Jaime Enrique Egurrola Matlos	N.C.
44	24 - 20.01.93	San Juan del Cesar	Elida Rosa Daza de Oñate	Si
45	25 - 20.01.93	San Juan del Cesar	Juan Rafael Fernández Cuello	Si
46	26 - 20.01.93	San Juan del Cesar	José joaquin González	N.C.
47	23 - 20.01.93	San Juan del Cesar	Luis Leonel Campo	Si
48	22 - 20.01.93	San Juan del Cesar	Mario César Núñez	Si
49	28 - 20.01.93	San Juan del Cesar	Eddy Daza de Carrascal	Si
50	1524 - 16.11.95	Fonseca	Resguardo Indígena de Mayabangloma	si
51	1520 - 17.11.94	Fonseca	Luis Misael Jiménez	Si
52	1546 - 17.10.94	Fonseca	Esaut Brito González	Si

22 AGO 1998

NOTARIO PUBLICO

65
 23
 482

53	2257 - 19.08.93	Fonseca	José Gabriel Martínez	Si
54	1025 - 15.06.93	Riohacha	Eufemia Gil de Rodríguez	Si
55	375 - 10.11.92	Unica La Paz	Lucia Baute de Quintero	Si
56	266 - 05.05.93	Unica San Juan del Cesar	Eugenio Díaz Mejía	Si
57	1436 - 26.11.96	3ª Valledupar	Teresa Hernández	N.C.
58	860 - 01.11.94	Unica Barrancas	Efrain Solano G.	N.C.
59	236 - 01.03.96	Unica Barrancas	Intercor-Carbocol	N.C.
60	861 - 01.11.94	Unica Barrancas	Julio Crispin Ojeda	NC
61	1522 - 17.11.95	Unica Fonseca	Hildemaro Palmezano	N.C.
62	1521 - 17.11.95	Unica Fonseca	Josefa Medina de Parodi	N.C.
63	1523 - 17.11.95	Unica Fonseca	Raúl Martínez	N.C.
64	1547 - 27.10.94	Unica Fonseca	Salvador Raad Freyle	N.C.
65	310 - 09.05.96	Unica San Juan	Elba Cuello de Maestre	N.C.
66	312 - 09.05.96	Unica San Juan	Rosario Daza Ariza	N.C.
67	311 - 09.05.96	Unica San Juan	Enrique Oñate Cuello	N.C.
68	314 - 09-05-96	Unica San Juan	Carmén Daza	N.C.
69	1466 - 29.11.96	3ª Valledupar	Etilviá y Aura Bermúdez	N.C.
70	709 - 06.10.95	San Juan	Leocadio Suarez	N.C.
71	706 - 06.10.97	San Juan	Jairo Suarez Orozco	N.C.
72	315 - 09.05.96	San Juan	Carmén E. López	N.C.
73	435 - 14.09.94	Unica La Paz	Armando Mendoza A.	N.C.
74	1739 - 20.06.97	3ª Valledupar	Orvisocial "La Roca"	N.C.

• Línea de 220 KV Sabanalarga - Fundación - Valledupar

No	Escritura y Fecha	Notaria	Propietario	Registro
1	986 - 04.12.87	La Paz	Nelson Rosado	Si
2	2376 - 17.09.87	Unica Soledad	Helda Garrido Ruiz	Si
3	1325 - 11.06.86 2706 - 27.10.87 (aclaración)	Unica Soledad	Teodoro Ariza Ibarra	N.C.
4	1323 - 11.06.86 2706 - 27.10.87 (aclaración)	Unica Soledad	Teodoro Ariza Ibarra	N.C.
5	1942 - 26.07.85	5ª B/quilla	Teodoro Ariza Ibarra	Si

• Línea De 220 Kv Cerrejon - Santa Marta - Fundación

Anexo 56 (Anexo 3)

-13-

GENCIA DE DOCUMENTOS
 HE TENIDO A LA VISTA

LEONARDO CALVIN
 NOTARIO UNICO DE
 CIRCULO

22 AGO. 1998

No	Escritura y Fecha	Notaria	Propietario	Registro
1	1440 - 25.11.82	2ª Santa Marta	Juana Castillo	N.C.
2	1432 - 25.11.82	2ª Santa Marta	Estebana Fonseca	N.C.
3	1439 - 25.11.82	2ª Santa Marta	Alonso Usuga	N.C.
4	328 - 24.03.83	2ª Santa Marta	Mercedes Barco Cuello	N.C.
5	1431 - 25.11.82	2ª Santa Marta	Jaime Laserna	N.C.
6	1445 - 25.11.82	2ª Santa Marta	Ernestina Morales de Olarte	N.C.
7	1444 - 25.11.82	2ª Santa Marta	Jaime Varón Gómez	N.C.
8	1604 - 20.12.82	2ª Santa Marta	José Vicente Gutiérrez Gavalan	N.C.
9	1553 - 15.12.82	2ª Santa Marta	Josefina Lobo Orcasitas	N.C.
10	1523 - 10.12.82	2ª Santa Marta	Carmen Lobo Orcasitas	N.C.
11	1438 - 25.11.82	2ª Santa Marta	Julio Pizarro Pérez	N.C.
12	1441 - 25.11.82	2ª Santa Marta	Marcelino Cabrera Manigua	N.C.
13	1446 - 25.11.82	2ª Santa Marta	Francisco Laborde restrepo	N.C.
14	1488 - 03.12.82	2ª Santa Marta	Rafael Zawady	N.C.
15	122 - 05.02.83	2ª Santa Marta	Inversiones Martínez Saavedra Ltda.	N.C.
16	031 - 12.01.83	2ª Santa Marta	Juan Acosta Acosta	N.C.
17	293 - 17.03.83	2ª Santa Marta	Rafael Montes Amaranito	N.C.
18	1447 - 25.11.82	2ª Santa Marta	Lucy Cotes de Porras	N.C.
19	1131 - 20.09.82	2ª Santa Marta	Solano Hermanos & Cia.	N.C.
20	160 - 16.02.83	2ª Santa Marta	Nohemi Martínez de Daza	N.C.
21	48 - 20.01.83	2ª Santa Marta	Mármoles del Magdalena Ltda.	N.C.
22	161 - 16.02.83	2ª Santa Marta	Filadelfo Daza	N.C.
23	162 - 16.02.83	2ª Santa Marta	Medardo Murillo Cortés	N.C.
24	374 - 30.03.83	2ª Santa Marta	Carlos Samper Wills y otra	N.C.
25	272 - 14.03.82	2ª Santa Marta	Jesús María Fonseca Gallo	N.C.
26	387 - 07.03.83	3ª B/quilla	Jesús Polanco Pinzón	Si
27	2 - 18.01.84	Unica Juan de Acosta	Herminia Hernández Freyle	N.C.

• Línea De 220 Kv Barranquilla - Sabanalarga - Cartagena

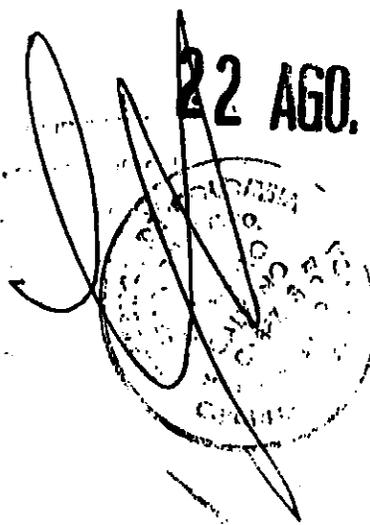
No	Escritura y Fecha	Notaria	Propietario	Registro
1	1578 - 10.07.86	Unica Soledad	Luis Roca Lobo	Si
2	507 - 22.08.88	Unica Sbnalarga	Raúl Roca Mesino	Si

ANEXO 56 (ANEXO 3)

-14-

NOTARIA
DENCIA
EL
MAY

22 AGO. 1988



66
78
483

• Linea A 220 Kv Torre 16 Linea Soledad - Sabanalarga - Subestacion Barranquilla

No	Escritura y Fecha	Notaria	Propietario	Registro
1	1059 - 01.08.96	Unica Malambo	Eduardo Luis Nieves Potes	Si
2	1261 - 18.12.95	Unica Malambo	Alberto Vasilef Cospodinova	Si
2	1258 - 18.12.95	Unica Malambo	José Manuel Segura Ortiz y otra	Si
3	1259 - 18.12.95	Unica Malambo	Lenis Antonio Lechuga Rodríguez y otra	Si
4	1291 - 28.12.95	Unica Malambo	José Augusto Parejo y otra	Si
5	1260 - 18.12.95	Unica malambo	José manuel Vargas Ramirez	N.C.
6	1230 - 07.12.95	Unica Malambo	Luz Marina Sarmiento de Prinday	Si
7	392 - 26.03.96	Unica Malambo	Yolanda Abufhele de Muvdi	Si
8	175 - 08.02.96	Unica Malambo	Agropecuaria Hermanos Duarte Rodríguez S. en C.	Si
9	859 - 05.06.96	Unica Malambo	María Patricia Eusse Jiménez	Si
10	399 - 26.03.96	Unica Malambo	Enrique Alonso Yepes Gomez	Si

ANEXO 56 (ANEXO 3)

-15-

NOT. PP. 12.000.000.000
 DEPEND. E.
 EL 10.08.1996
 HE TENIDO A
 LEONARDO CAMARGO
 NOTARIO UNICO
 22 AGO 1996
 CIRCULO

11	396 - 26.03.96	Unica malambo	Asociación de Criadores de Caballos del Atlántico, Asoequinos	
12	397 - 26.03.96	Unica Malambo	Alberto Eusse Jiménez	Si
13	1257 - 18.12.95	Unica Malambo	Gloria Regina García Castilla	Si
14	718 - 04.03.96	Unica Malambo	Josefina Barrios de Manga	Si
15	395 - 26.03.96	Unica Malambo	Casa Inglesa Ltda. y Pablo Obregon y Sociedad en Comandita Simple	Si
16	721 - 04.03.96	Unica Malambo	Walter Tanaka Tatekawa	Si
17	113 - 26.01.96	Unica malambo	Boris Lustgarten Steckerl y otra	Si
18	719 - 04.03.96	Unica Malambo	Ladrillera Barranquilla Ltda.	Si
19	112 - 26.01.96	Unica Malambo	Jaime Lustgarten Steckerl	Si
20	1576 - 13.03.97 aclaración 3381 - 06.06.97	Unica Soledad	Cementos Caribe S.A.	Si
21	156 - 11.02.98	Unica Barancoa	Luis Sahieh J	Si

Para esta línea existen seis procesos de imposición de servidumbres que se encuentran relacionados en el Acuerdo de Cesión de Derechos Litigiosos y están en proceso de elaboración y registro de las escrituras de servidumbres correspondientes a los predios de Inversiones Valoz, Zoológico del Caribe, Parrish y Cia y Negocios Abdala Tarud.

Línea 220 KV Subestación Nueva Barranquilla -- Termoflores:

2	878 - 25.05.97	Unica Sto. Tomas	Cementos	Si
---	----------------	------------------	----------	----

22 100 1000

BOY DE SUZ...
GENCIA...
EL SOCIO...
ME...

484
23
67

20	393 - 26.03.96	Unica Malambo	Caribe S.A. Industrias Cruz Cañon Ltda.	Si
21	1039 - 25.07.96	Unica Malambo	Julio Cesar Seoanes y otro	Si
22	390 - 26.03.96	Unica Malambo	Crump Diesel S.A.	Si
23	391 - 26.03.96	Unica Malambo	Victor Castro Pajaro	Si
6	50 - 20.01.97	Novena de Barranquilla	Rosalina Baron H	Si
7	155 - 11.02.98	Unica de Baranoa	Coandina	Si

Existen dos procesos de imposición de servidumbres para esta línea que se encuentran relacionados en el Acuerdo de Cesión de Derechos Litigiosos y esta pendiente la elaboración de una escritura de imposición de servidumbre a Climatec.

Para esta línea existen las siguientes promesas de constitución de servidumbres:

1. Por parte de Rafael Miranda Gómez, en su calidad de poseedor.
2. Por parte de Gamariel Gutiérrez de Moya, en su calidad de poseedor.

• Línea A 220 Kv Soledad - Sabanalarga

No	Escritura y Fecha	Notaria	Propietario	Registro
1	3122- 30.12.94	Unica Baranoa	Inversiones Haddad Berrio & Compañía S. en C.	Si
2	930 - 19.07.95	Unica Baranoa	Julia Victoria Rosillo de Gallardo	Si
3	1223 - 11.09.95	Unica Baranoa	Industria Nacional de Alimentos (Indunal S.A.)	Si
4	927- 19.07.95	Unica Baranoa	Josue Pinilla Garcia	Si
5	919- 19.07.95	Unica Baranoa	Llinas Volpe & Cia. S.en C.	Si
6	942- 19.07.95	Unica Baranoa	Gladys Gómez de Cotes	Si
7	694- 09.06.95	Unica Baranoa	Carlos Arturo Bolivar Obando	Si

Anexo 56 (Anexo 3)

-17-

22 AGO. 1998

LEONARDO CALVANO CABEZAL
NOTARIO UNICO DE BARANOA

8	696- 09.06.95	Unica Baranoa	Denis Maria Natera Mendoza	Si
9	691- 09.06.95	Unica Baranoa	Jaime Enrique Manotas Ortega	Si
10	700- 09.06.95	Unica Baranoa	Pastor Carrillo Tesillo	Si
11	692- 09.06.95	Unica Baranoa	Jaime Enrique Manotas Ortega	Si
12	1016- 02.08.95	Unica Baranoa	Jose Manuel Blanco Villafañe	Si
13	1222- 11.09.95	Unica Baranoa	Oscar Tobón Velez	Si
14	1221- 11.09.95	Unica Baranoa	Yesmin Gabriela Borge Bonadiez	Si
15	698- 09.06.95	Unica Baranoa	Paulina Isabel Rosillo de Arenas	Si
16	280- 13.02.96	Unica Baranoa	Lino Patiño Ramirez	Si
17	610- 19.03.96	Unica Baranoa	Patiño & Cia S. en C.	Si
18	1013-02.08.96	Unica Baranoa	Pedro Antonio Ahumada Avila	Si
19	923- 19.07.95	Unica Baranoa	Arturo Carlos Carvajales Orozco	Si
20	943- 19.07.95	Unica Baranoa	Jaime Eduardo Peñuela Rodriguez	Si
21	945- 19.07.95	Unica Baranoa	Nadin José Saad Rumilla	Si
22	944- 19.07.95	Unica Baranoa	Sadala Saad Rumilla	Si
23	1766-26.10.95	Unica Baranoa	Gustavo Enrique Chain Acosta	Si
24	1820-26.10.95	Unica Baranoa	Ariel Del Socorro Chain Barcenas	Si
25	935- 19.07.95	Unica Baranoa	Alejandro Echeverria Molina	Si
26	915- 19.07.95	Unica Baranoa	Talleres "Kary" Ltda.	Si
27	50- aclaración escritura 915- 16.01.96	Unica Baranoa	Talleres "Kary" Ltda	Si
28	1324-25.06.96	Unica Baranoa	Elias Elias Muvdi Abufhele y otros	Si
29	1299-21.06.96	Unica Baranoa	Salomón Elias Muvdi Abufhele	Si
30	49- aclaración escritura 921- 16.01.96	Unica Baranoa	Jahir Torres Arana	Si
31	932-19.07.95	Unica Baranoa	Libardo Hector Quijano Rueda	Si
32	933-19.07.95	Unica Baranoa	Guillermo Esteban Gómez	Si

ANEXO 56 (ANEXO 3)

-18-

22 AGO. 1998

BOC DE
DENOMINACION
EL
DE TITULO



26
485
68

33	3121-30.12.94	Unica Baranoa	Gustavo de León Montero	Si
34	936- 19.07.95	Unica Baranoa	Fernando Montero Solano y otros	Si
35	1012-02.08.95	Unica Baranoa	Aquiles Barrios Montero	Si
36	937- 19.07.95	Unica Baranoa	Francisco José Sanchez Cotes	Si
37	769-27.06.95	Unica Baranoa	Eduardo José Montero Zarache	Si
38	1069-14.08.95	Unica Baranoa	Ana del Socorro Solano Benavides	Si
39	947-19.07.95	Unica Baranoa	Julio Pacheco Barrios	Si
40	3130-30.12.94	Unica Baranoa	Rodolfo Antonio Iglesias Vargas	Si
41	3133-30.12.94	Unica Baranoa	Rodolfo Antonio Iglesias Vargas y Josefa María Viloría de Donado	Si
42	1017-02.08.95	Unica Baranoa	Adalberto Barcelo Barcelo	Si
43	1018-02.08.95	Unica Baranoa	Adalberto Barcelo Barcelo	Si
44	1056-14.08.95	Unica Baranoa	Beatriz Elena Caballero de Caballero	Si
45	1015-02.08.95	Unica Baranoa	Alfonso Enrique Caballero Caballero	N.C.
46	1024-03.08.95	Unica Baranoa	Ricardo Arturo Caballero Caballero	N.C.
47	922-19.07.95	Unica Baranoa	Rafael Montero Niebles	Si
48	934-19.07.95	Unica Baranoa	Abimael Miranda de la Hoz	Si
49	946-19.07.95	Unica Baranoa	Jacinto Emilio de León Pacheco	N.C.
50	928-19.07.95	Unica Baranoa	Isabel Victoria Donado Dominguez	Si
51	1083-17.08.95	Unica Baranoa	Fernando Roca Donado, Jaime Roca Donado y Sofia Roca Donado	Si
52	924-19.07.95	Unica Baranoa	Ganadería Santa Isabel Ltda.	Si
53	926-19.07.95	Unica Baranoa	Marcela Isabel Alvarez Donado	Si
54	1220-11.09.95	Unica Baranoa	Ucros Hermanos Ltda y Pedro Alejandro Ucros Barrios	Si
55	918-19.06.95	Unica Baranoa	Representaciones Donado Ltda.	Si
56	3120-30.12.94	Unica Baranoa	Gilma Rosa Moreno	Si

NOT FE QUE EXISTE COINCIDENCIA ENTRE ESTA IDENTIFICACION EL DOCUMENTO MENCIONADO ME TENIDO A LA VISTA

22 AGO 2009

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
NOTARIO UNICO DE CALIFORNIA
CABEZAS DE SAN CARLOS
RICARDO UNIL

			Gutierrez	
57	920-19.07.95	Unica Baranoa	Rómulo Gervacio López Munarriz y Dario Nicolás López Munarriz.	Si
58	929-19.07.95	Unica Baranoa	Bertilda de la Hoz Zambrano	Si
59	1025-03.08.95	Unica Baranoa	Pedro José Niebles Molina y Nerilda de Jesús Goenaga de Niebles	Si
60	695-09.06.95	Unica Baranoa	Pedro Alonso Goenaga Mendoza	Si
61	916-19.07.95	Unica Baranoa	Manuel Rosalia Gutierrez Hernandez	Si
62	1408-02.10.95	Unica Baranoa	Manuel Rosalia de la Cruz Morales, Euclides Rafael de la Cruz Hernandez y Antonio de la Cruz Polo	Si
63	1298-21.06.96	Unica Baranoa	Inversiones Chavas Ltda.	Si
64	697-09.06.95	Unica Baranoa	Gabriel Mejía Gonzalez, Alfonso Illera Laporte, y Antonio Mejía Gonzalez	Si
65	272-10.02.96	Unica Baranoa	Indupollo S.A.	Si
66	763-24.06.95	Unica Baranoa	Luzmila Herminia Otalora Ebratt	Si
67	690-09.06.95	Unica Baranoa	Felicita del Carmen Cochez Hoyos	Si
68	1819-21.10.95	Unica Baranoa	Felix Carlos Hasbun Hirezi y Jorge Amador Hasbun Hasbun	Si
69	1055-14.08.95	Unica Baranoa	Carlos J. Ciro E y Cia S. en C.	Si
70	884- 12.07.95	Unica Baranoa	Manuel Olivares Heredia	Si
71	279-13.02.96	Unica Baranoa	Jimenez Suarez y Cia. S. en C.	Si
72	1302-21.06.96	Unica Baranoa	Lilia Garcia de Guarín	Si
73	940-19.07.95	Unica Baranoa	Jairo Vega Pedraza	Si
74	938- 19.07.95	Unica Baranoa	Nelson Fabian Jimenez Palma	Si
75	939-19.07.95	Unica Baranoa	Ramiro de Jesús Perez Perez	Si
76	611- Aclaración escritura 931-19.03.96	Unica Baranoa	Jairo de Jesús Cantillo Palma	Si
77	914-19.07.95	Unica Baranoa	Luz Ascanio de Cantillo	Si

22 AGU. 1998

NOTA
RECEIVED
1998

Handwritten signature and circular stamp.

42
486
69

78	3119-30.12.94	Unica Baranoa	Alejandro Manuel Herrera Esmeral	Si
79	51-16.01.96	Unica Baranoa	Felipe María Rodriuez Pacheco	Si
80	764-24.06.95	Unica Baranoa	Carlos Freddy Gómez Mejía	Si
81	941-19.07.95	Unica Baranoa	Julio Nicolás Blanco Villalobos	Si
82	1014-02.08.95	Unica Baranoa	Atiempo Ltda	Si
83	917-19.08.95	Unica Baranoa	Inversiones Cardona y Niebles e Hijos Ltda	Si
84	925-19.08.95	Unica Baranoa	Gabriel Eduardo Cerra García	Si

• Permisos Gubernamentales y Municipales Concedidos Para La Línea A 220 Kv Soledad- Sabanalarga

Municipio	Resolución	Permiso
Soledad	Resolución no. 1736 de 1994	Utilización de franja de terreno desde la calle 17 hasta las inmediaciones de la central de abastos "granabastos." Se autoriza atravesar predios municipales, vías, caminos, calles, carreteras y zonas verdes.
Malambo	Resolución no. 432 del 21 de junio de 1995	Permiso para el paso de la línea por los predios del Municipio de Malambo. se incluye la calle de la aguada, camino a Baranoa, Camino Real a Caracoli y Mangas.
Baranoa	Resolución no. 252 del 13 de junio de 1995	Permiso para el paso de la línea por los predios del Municipio de Baranoa. Se incluye el camino a San Blas, el camino a Baranoa, y Mangas.
Sabana larga	N.d.	Se incluye el paso de la línea por Mangas del municipio.

Decreto	Permisos Departamentales
N.D.	Calle Murillo
N.D.	Carretera Malambo-Cordialidad
N.D.	Carretera Baranoa - Ponuevo

Resolución	Permisos Instituto Nacional De Vias
4567 Del 24 De Mayo De 1995	Autopista Al Aeropuerto
4567 Del 24 De Mayo De 1995	Carretera Cordialidad

NOTA QUE EXISTE
SENCIA EN UN
AL DOCUMENTO
HE TENIDO A LA VISTA
NOTARIO CALVAJO
NOTARIO
CIRCULO

22 AGO. 1995

4567 Del 24 De Mayo De 1995	Carretera Cordialidad
--------------------------------	-----------------------

Nota: Las servidumbres de esta línea han sido adquiridas por Tebsa a nombre de Corelca. Actualmente se están adelantando 32 procesos de imposición de servidumbre por los cuales debe responder Tebsa. La adquisición de la totalidad de las servidumbres que se requieran para esta línea deben ser adquiridas por Tebsa.



22 ABR 1995

28
487
70

[Fecha]

Señores
Ministro de Hacienda y Crédito Público
Ministro de Minas y Energía
Directora del Departamento Nacional del Planeación
Sociedad que se identifica en el Anexo No. 3
Santa Fe de Bogotá D.C.

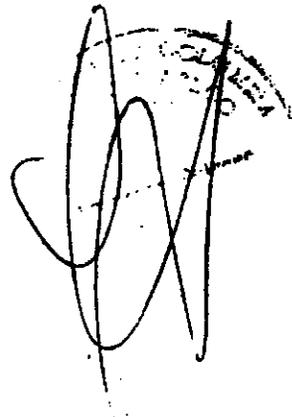
Ref.: Carta de Presentación de la Propuesta (la "Carta")
para participar en el capital de la Sociedad que se
identifica en el Anexo No. 3 (la "Sociedad")

El suscrito, identificado como aparece al pie de mi firma y en el Anexo No. 1, (en adelante, el "Apoderado") obrando, debidamente facultado, en nombre y representación del Consorcio que también aparece individualizado en el Anexo No. 1, (en adelante, el "Proponente"), teniendo en cuenta la delegación efectuada por las Electrificadoras, Corelca, las Sociedades y la Superintendencia de Servicios Públicos (en el caso de las Electrificadoras que han sido sancionadas con la toma de posesión) presento Propuesta irrevocable e incondicional para la capitalización, mediante suscripción de Acciones, de la Sociedad.

Para tal efecto, adjunto los documentos que obran en el Sobre No. 1 y en el Sobre No. 2, de acuerdo con la relación establecida en el punto No. 4 de la presente Carta.

De otra parte, en caso de resultar Adjudicatario el Consorcio Proponente y por ese sólo hecho, los integrantes del Consorcio, (en adelante, los "Consortiados" que se individualizan e identifican en el Anexo No. 7) asumen, en forma expresa, incondicional, irrevocable y solidaria las obligaciones que le corresponden a los Adjudicatarios según el Reglamento de Vinculación de Capital (en adelante, el "Reglamento") y, particularmente, las que se señalan en los puntos Nos. 2 y 3 de esta Carta. El cumplimiento de estas obligaciones, se encuentra debidamente garantizado a través de la Garantía de Seriedad.

22



1. Declaraciones de causalidad del Proponente y de los Consorciados

Por medio de la presente Carta el Proponente y los integrantes del Consorcio declaran y manifiestan que en la fecha de su presentación, los siguientes hechos son ciertos y reconocen que su veracidad y existencia es causa determinante para que se considere la Propuesta y, si es del caso, se declare Adjudicatario al Proponente:

1.1 Existencia y representación

El Proponente es un Consorcio válidamente existente conforme a las leyes de la República de Colombia y está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones establecidas en esta Carta y en el Reglamento, sus Anexos y Adendos, que resulten como consecuencia de la Propuesta y de la Adjudicación.

La(s) persona(s) que aparece(n) firmando el Poder otorgado al Apoderado para suscribir la Propuesta y todos los demás actos o contratos relacionados con la Adjudicación y el Reglamento, o que resulten de éstos o de la Convocatoria, ejercía al tiempo de su otorgamiento la representación legal del Proponente para tal efecto y se encontraba debidamente facultada para otorgarlo.

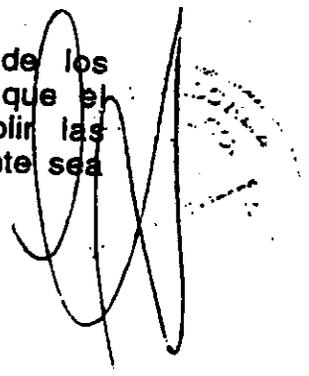
Las personas jurídicas que hacen parte del Consorcio, están debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes de las respectivas jurisdicciones de su constitución y están debidamente autorizadas y en capacidad de asumir las obligaciones establecidas en el Reglamento, sus Anexos y Adendos, que resulten de la Propuesta y la Adjudicación.

Las personas que aparecen firmando el poder otorgado al (a los) apoderado(s) de los Consorciados para suscribir esta Carta y todos los demás actos o contratos relacionados con la Adjudicación y el Reglamento o que resulten de éstos o de la Convocatoria, ejercían al tiempo de su otorgamiento la representación legal de dichos Consorciados para tal efecto y se encontraban debidamente facultadas para otorgarlo.

1.2 Autorizaciones corporativas

La firma y el cumplimiento de la Propuesta, así como la asunción de las obligaciones resultantes de ella, han sido debidamente autorizadas por todos los órganos asociativos o sociales de los que el Proponente y los Consorciados requieren autorización.

Ninguna otra acción o procedimiento de parte del Proponente o de los Consorciados es necesario para la validez de la Propuesta o para que el Proponente y los Consorciados se obliguen solidariamente a cumplir las obligaciones (i) resultantes de ella y (ii) resultantes de que el Proponente sea declarado Adjudicatario.



24
488
71

La Propuesta ha sido debida y válidamente firmada por el Apoderado del Proponente y los apoderados de los Consorciados y, por lo tanto, genera obligaciones válidas, vinculantes, exigibles y solidarias de los Consorciados frente a la Nación y a las Sociedades.

1.3 Autorizaciones gubernamentales

La firma y el cumplimiento de la Propuesta por parte del Proponente y de los Consorciados, (i) no requiere autorizaciones legales o reglamentarias de autoridad alguna de la República de Colombia o del (de los) país(es) en el (los) cual(es) los Consorciados (a) fueron constituidos, (b) están domiciliados o (c) tienen el asiento principal de sus negocios, distintas de aquellas que ya han sido obtenidas, y (ii) no violan ninguna disposición legal o reglamentaria de dicho(s) país(es).

1.4 Conocimiento del Reglamento

El Proponente y los Consorciados, por el sólo hecho de la firma de esta Carta, dejan constancia expresa de su conocimiento del Reglamento, sus Anexos y Adendos, y de todos sus términos y condiciones y manifiestan su aceptación y conformidad con ellos, sin reserva alguna.

1.5 Conocimiento de los Contratos

El Proponente y los Consorciados, por el sólo hecho de la firma de esta Carta, dejan constancia expresa de su conocimiento, aceptación y conformidad con los estatutos sociales de la Sociedad y con todos los términos y condiciones de (i) el (los) Contrato(s) de Transferencia de Activos, (ii) el (los) Convenio(s) de Sustitución Patronal, (iii) el (los) Acuerdo(s) de Cesión y, (iv) los contratos de arrendamiento que la Sociedad ha suscrito.

El Proponente acepta que si llegare a presentarse contradicción entre (i) los términos y condiciones de los contratos, convenios y acuerdos referidos en este punto y que fueron suscritos por la Sociedad y (ii) los establecidos en el Reglamento, priman los primeros.

1.6 Investigación y Análisis - Debida Diligencia

El Proponente y los Consorciados, por el sólo hecho de la firma de esta Carta, dejan constancia expresa que la decisión de presentar Propuesta es una decisión independiente basada en sus propios análisis, investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas y entrevistas y no en documento, material o información incluido o no en la Sala de Información, o en comentario o sugerencia alguna del Gobierno Nacional, de la FEN, del MHCP, del MME, del DNP, del Comité de Participación Privada, del Comité de Apoyo, de Corelca, de las Electrificadoras, de las Sociedades, de la Unión Temporal, o de cualquier directivo, administrador, funcionario, integrante o asesor de dichas entidades.

11/11/2010

Igualmente el Proponente y los Consorciados dejan constancia expresa de que entienden que ni el Gobierno Nacional, ni la FEN, ni el MHCP, ni el MME, ni el DNP, ni el Comité de Participación Privada, ni el Comité de Apoyo, ni Corelca, ni las Electrificadoras, ni las Sociedades, ni la Unión Temporal, ni sus directivos, administradores, funcionarios, integrantes o asesores o cualquier otra persona que actúe en representación de cualquiera de ellos, han otorgado garantía alguna, o asumido cualquier tipo de responsabilidad, expresa o implícita, con respecto a cualquier aspecto financiero, legal, administrativo, comercial, tributario, etc. de Corelca, de las Electrificadoras, de la Sociedad o de cualquiera otra cuestión o documentación relacionada con la Convocatoria.

Por lo tanto, el Proponente y los Consorciados aceptan que no existe declaración o garantía alguna, expresa o implícita, por parte de cualquiera de las entidades o personas antes nombradas, con respecto a que cualquier documentación u otra información (incluyendo, pero sin limitarse, a los documentos y demás información que se encontraba en la Sala de Información, el Memorándum Informativo, el Reglamento y sus Anexos, los Adendos, las respuestas a las consultas u otro documento) proporcionada o divulgada por los mismos al Proponente o a cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados, asesores, agentes o representantes, o a cualquier otra persona, es correcta y/o completa. Las únicas garantías serán las explícitamente incluidas en los contratos y convenios que finalmente se suscriban.

1.7 Participación del Inversionista Estratégico

El Proponente y los Consorciados hacen constar que el (los) Inversionista(s) Estratégico(s) identificado(s) en el Anexo No. 2 tendrá(n) una participación, bien sea directa o indirecta (tal como se refiere en el numeral 4.3 del Reglamento), no inferior al treinta por ciento (30%) en el capital suscrito de la Sociedad que se identifica en el Anexo No. 3 y que dicho(s) Inversionista(s) Estratégico(s) se ha(n) obligado a mantener dicha participación durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de la fecha en que suscriba las Acciones, salvo que obtenga autorización escrita del Ministerio de Minas y Energía para reducirla.

1.8 Pago de la Retribución de la Unión Temporal

El Proponente y los Consorciados reconocen que en el evento en que el Proponente resulte Adjudicatario, asumen en forma irrevocable, expresa y solidaria, la obligación de pagar la totalidad de la Retribución de la Unión Temporal prevista en el numeral 2.2 de esta Carta, en los términos y condiciones establecidos en el numeral 7.1 del Reglamento. También declaran que el monto de la referida Retribución de la Unión Temporal será calculado con base en lo establecido en el Anexo No. 60 del Reglamento.

1.9 Inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades

El Proponente y los Consorciados declaran que no están incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con (i) Corelca, (ii) las Electrificadoras y (iii) la Sociedad.

30
489
72

1.10 Acuerdos que comprometen a la Sociedad

Ni el Proponente ni los Consorciados han celebrado o suscrito acto, convenio o contrato alguno que comprometa, directa o indirectamente, a la Sociedad al pago de cualquier cantidad, beneficio o contraprestación con ocasión de la Propuesta y/o la Adjudicación.

1.11 Regulación del Sector

El Proponente y los Consorciados conocen las normas y disposiciones que regulan las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en Colombia, al igual que las que regulan a las empresas de servicios públicos. Así mismo, reconocen (i) la facultad y libertad que tiene la Nación, a través de sus diversas entidades y agencias, para dirigir, controlar, vigilar, intervenir y regular el sector energético y (ii) que la Nación no ha realizado directamente, ni a través del MHCP, el MME, el DNP y/o la CREG, ninguna declaración de causalidad ni otorgado garantía o seguridad alguna en el sentido que la regulación del sector se mantendrá o modificará.

2. Obligaciones del Proponente y los Consorciados

2.1 De la obligación de suscribir Acciones

Por medio de la presente Carta, los Consorciados, de manera expresa, solidaria, e irrevocable, se obligan, en caso de que el Proponente resulte Adjudicatario, a suscribir y pagar el número de Acciones de la Sociedad que resulta de aplicar la siguiente fórmula:

$$NA = \frac{0.65 * (VAT-PA)}{35}$$

donde:

NA: Número de Acciones que los Consorciados se obligan a suscribir y pagar, en caso de que el Proponente sea declarado Adjudicatario, el cual debe ser entero. En consecuencia, en caso de resultar en un número fraccionario, se aproximará al número entero inmediatamente superior.

VAT: El Valor de los Activos Transferidos a la Sociedad, incluido en el Sobre No. 2.

PA: El Valor de los Pasivos Asumidos por la Sociedad, según el Anexo No. 5.

El número de Acciones de la Sociedad que el conjunto de los Consorciados se obliga en forma irrevocable y solidaria a suscribir y pagar, calculado como arriba se indicó, será dividido entre ellos en las cantidades que el Proponente ha

LL 1000 1330

establecido en el Sobre No. 2 y en cuya determinación se ha tenido en cuenta el porcentaje de participación mínima que el (los) Inversionista(s) Estratégico(s) se han obligado a mantener.

Los Consorciados en forma irrevocable y solidaria se obligan, en caso de que el Proponente sea escogido como Adjudicatario, a suscribir y pagar el número de Acciones determinado como se establece arriba y dividido entre ellos como se establece en el Sobre No. 2, siempre y cuando les sea ofrecido, antes de agosto 31 de 1998, mediante un Reglamento de Colocación de Acciones cuyo texto sea el que aparece en el Anexo No. 6.

Con el fin de asegurar la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica, los Consorciados, en forma irrevocable y solidaria, se obligan a que cada uno de ellos aceptará la oferta de suscripción de Acciones que le curse la Sociedad mediante el Reglamento de Colocación de Acciones cuyo texto se incluye como Anexo No. 6, a más tardar a las 6:00 p.m. del cuarto día hábil siguiente a aquel en que le sea cursada dicha oferta.

2.2 Del pago de la Retribución de la Unión Temporal

El Proponente y los Consorciados se obligan en forma expresa, solidaria e irrevocable, en caso de que el Proponente resulte Adjudicatario, a pagar la Retribución de la Unión Temporal, en los términos establecidos en el numeral 7.1 del Reglamento.

3. Obligaciones solidarias del Proponente y de los Consorciados con la Sociedad

Los Consorciados, por el sólo hecho de que el Proponente resulte Adjudicatario, se obligan de manera solidaria, expresa, incondicional e irrevocable con la Sociedad, a cumplir (a) las obligaciones contenidas (i) en los numerales 3.4.2, 3.4.3 y 3.4.4 de la cláusula 3.4 y (ii) en las cláusulas 3.5 y 4.1, de los Contratos de Transferencia de Activos que, en desarrollo del Reglamento, haya suscrito la Sociedad y (b) con la obligación de adquirir los inventarios a que se refiere el numeral 7.3 del Reglamento, de cada una de las Electrificadoras que han celebrado con la Sociedad los Contratos de Transferencia de Activos.

4. De la Propuesta

El Proponente manifiesta que la presente Carta, junto con los demás documentos que se han incluido en los Sobres Nos. 1 y 2, según se detallan a continuación, conforman su Propuesta.

4.1 Sobre No.1

El Sobre No. 1 contiene, además de esta Carta, los otros documentos exigidos en el Reglamento, así:

4.1.1 Garantía de Seriedad

31
490
73

La Garantía de Seriedad de la presente Propuesta a favor de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que ha sido expedida (i) por la Compañía de Seguros Aceptable, (ii) por el valor y (iii) con la vigencia que se indican en el Anexo No. 4 de esta Carta. Dicha Garantía de Seriedad ampara el cumplimiento de las obligaciones indicadas en los puntos 2.1, 2.2 y 3 de la presente Carta y su exigibilidad está conforme con lo exigido en el último párrafo del numeral 4.10.1 del Reglamento.

Igualmente se adjuntan los documentos que aparecen relacionados en el Anexo No. 4 en originales o copias, según lo exigido en el Reglamento.

4.1.2 Poder

El Poder otorgado al suscrito Apoderado por el Proponente., donde consta que estoy facultado por el Proponente para suscribir y presentar la Propuesta y para asumir todas las obligaciones, incluidas las solidarias, resultantes (i) de ella y (ii) de ser declarado Adjudicatario. El (los) poder(es) otorgado(s) a los suscritos apoderados de los Consorciados donde consta que estamos expresamente facultados para suscribir la presente Carta y para asumir todas las obligaciones, incluso las solidarias, resultantes (i) de ella y (ii) de que el Proponente sea declarado Adjudicatario.

4.1.3 Autorizaciones Corporativas

Las Autorizaciones Corporativas del Proponente y de los Consorciados exigidas por el Reglamento y, particularmente, por el numeral 4.10.3 del mismo.

4.1.4 Declaración del Inversorista Estratégico

La comunicación del (de los) Inversorista(s) Estratégico(s) mediante la cual se obliga(n) de manera expresa, incondicional e irrevocable, a mantener una participación, directa o indirecta, de no menos del treinta por ciento (30%) en el capital suscrito de la Sociedad, durante un periodo mínimo de tres (3) años contados a partir de la fecha en que suscriba(n) las Acciones, a menos que obtenga(n) autorización escrita del MME para reducirla.

4.2 Sobre No. 2

El Sobre No. 2, que contiene el Valor de los Activos Transferidos a la Sociedad, el cual, tal como se indica en el punto 2.1 de esta Carta, determina el número de Acciones de la Sociedad que el conjunto de los Consorciados se obliga a suscribir y pagar, al igual que (ii), el número de Acciones que, en caso de que el Proponente sea declarado Adjudicatario, se obliga a suscribir y pagar cada uno de los Consorciados, sin perjuicio de su responsabilidad solidaria.

El Proponente y los Consorciados aclaran que los términos incluidos en esta Carta con letra inicial mayúscula que no se encuentren expresamente definidos en ella, tendrán el mismo significado que se les asigna en el Reglamento. Además, señalan que cuando en esta Carta se haga referencia a un Anexo se

22 ABRIL 1995

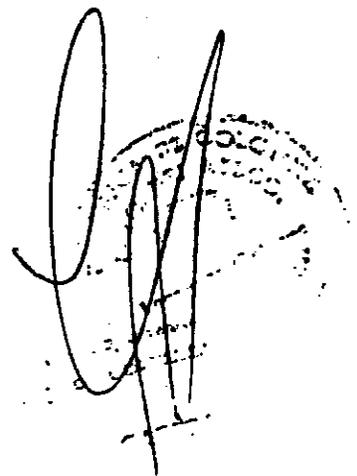
entenderá que éste es parte de ella. Finalmente, el Proponente y los Consorciados señalan que los documentos otorgados en el extranjero se presentan debidamente consularizados y legalizados por las autoridades de la República de Colombia.

El apoderado del Proponente y los apoderados de cada uno de los Consorciados suscriben esta Carta en señal de conformidad y aceptación con todos y cada uno de los términos de la Propuesta.

Muy atentamente,

Nombre:
Identificación:
Por:

22 ABR 1988

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text, possibly a date or official seal.

3X
491
74

FORMATO DE CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA
ANEXO No.1

Identificación del Apoderado del Proponente (el "Apoderado"):

- Nombre: _____
- Cédula de ciudadanía o de extranjería No: _____
- Expedida en: _____
- Nombre del Consorcio que representa (el Proponente): _____

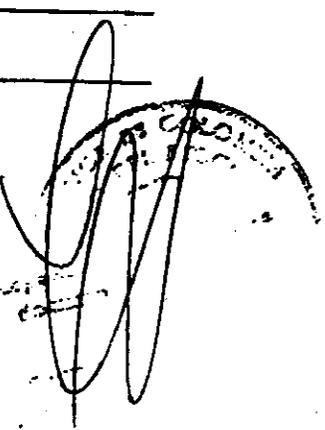
Domicilio contractual del Proponente que representa (dirección, ciudad y país):

- Dirección: _____
- Ciudad: _____
- País: _____

Integrantes del Consorcio:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____

22 AGO. 1998



**FORMATO DE CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA
ANEXO No. 2**

Identificación del (de los) Inversionista(s) Estratégico(s)

• **Nombre:**

1. _____

• **Domicilio Social del Inversionista Estratégico (dirección, ciudad y país):**

- Dirección: _____
- Ciudad: _____
- País: _____

• **Fecha de la comunicación del Comité de Apoyo que lo calificó como Inversionista Estratégico:**

• _____

• **En esta Carta de Presentación de la Propuesta invoca su calidad de Inversionista Estratégico en:**

En Distribución

Para San Andrés y Providencia

En Generación

En Transmisión

• **Nombre:**

2. _____

• **Domicilio Social del Inversionista Estratégico (dirección, ciudad y país):**

- Dirección: _____
- Ciudad: _____
- País: _____

• **Fecha de la comunicación del Comité de Apoyo que lo calificó como Inversionista Estratégico:**

• _____

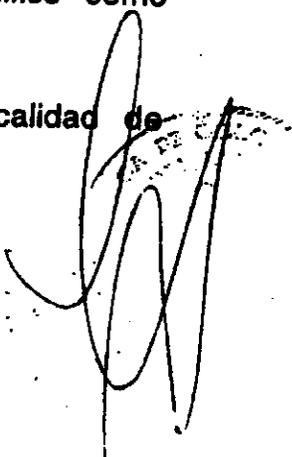
• **En esta Carta de Presentación de la Propuesta invoca su calidad de Inversionista Estratégico:**

En Distribución

Para San Andrés y Providencia

En Generación

En Transmisión

RECIBIDO
100 1000


27
492
75

• **Nombre:**

3. _____

• **Domicilio Social del Inversionista Estratégico (dirección, ciudad y país):**

- Dirección: _____
- Ciudad: _____
- País: _____

• **Fecha de la comunicación del Comité de Apoyo que lo calificó como Inversionista Estratégico:**

• _____

• **En esta Carta de Presentación de la Propuesta invoca su calidad de Inversionista Estratégico:**

En Distribución

Para San Andrés y Providencia

En Generación

En Transmisión

• **Nombre:**

4. _____

• **Domicilio Social del Inversionista Estratégico (dirección, ciudad y país):**

- Dirección: _____
- Ciudad: _____
- País: _____

• **Fecha de la comunicación del Comité de Apoyo que lo calificó como Inversionista Estratégico:**

• _____

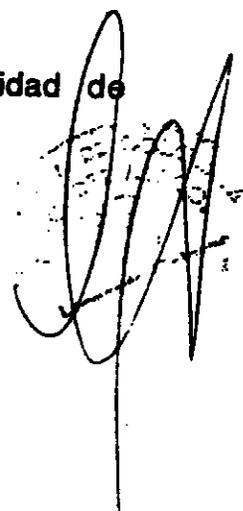
• **En esta Carta de Presentación de la Propuesta invoca su calidad de Inversionista Estratégico:**

En Distribución

Para San Andrés y Providencia

En Generación

En Transmisión



FORMATO DE CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA

ANEXO No. 3

Sociedad para la cual presenta Propuesta (la "Sociedad")

Electrificadora de la Costa Atlántica

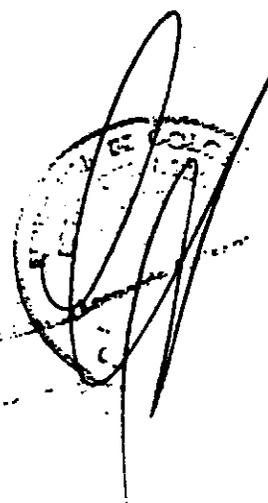
Electrificadora del Caribe

Generadora de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. ("La Generadora")

Transelca S.A. E.S.P. ("La Transmisora")

San Andrés Power & Light Company

22 / 09 / 1998

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem. The signature is a cursive, stylized name.

FORMATO DE CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA

ANEXO No. 5

Valor de los Pasivos Asumidos

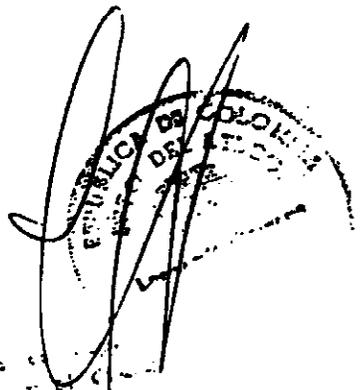
Por Electrificadora de la Costa Atlántica: Cuatrocientos diez y ocho mil ochocientos once millones ochocientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y dos Pesos (\$418,811,899,832.00)

Por Electrificadora del Caribe: Seiscientos diez y siete mil ochocientos cuarenta y dos millones setecientos veinte mil novecientos cincuenta y un Pesos (\$617,842,720,951.00)

Por Generadora de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. : Cuarenta y dos mil ochenta y siete millones trescientos sesenta y ocho mil ciento veinte Pesos (\$42,087,368,120.00)

Por Transelca S.A. E.S.P. : Ciento diez mil trescientos noventa y cinco millones siete mil quinientos seis Pesos (\$152,066,336,849.00)

Por San Andrés Power & Light Company: Seis mil noventa y seis millones doscientos trece mil seiscientos sesenta y dos Pesos (\$6,096,213,662)



Handwritten signature and official stamp of the Republic of Colombia. The stamp is circular and contains the text "REPUBLICA DE COLOMBIA" and "SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA".

77 25
49A

FORMATO DE CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA

ANEXO No. 6

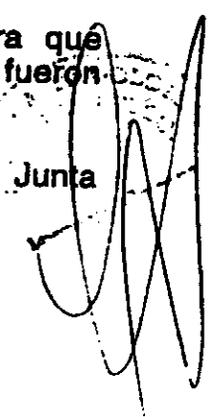
Texto del Reglamento de Colocación de Acciones

REGLAMENTO DE COLOCACION DE ACCIONES

**LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ELECTRIFICADORA
DEL CARIBE S.A. ESP.**

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES- mediante Documento 2993 del 25 de marzo de 1998, entre otros, teniendo en cuenta (i) que el Gobierno Nacional debe cumplir con la obligación de garantizar la prestación de los servicios públicos en una forma continua y eficiente y (ii) que la continuidad del servicio público de distribución de energía eléctrica en la Costa Atlántica se encuentra seriamente comprometido por la mala situación financiera de las electrificadoras encargadas de prestarlo, recomendó al Gobierno Nacional promover la creación de unas nuevas empresas que habrán de prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica en la Costa Atlántica (el "Proceso").
2. Que Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. ("ElectroCaribe") es una de esas empresas recientemente creadas.
3. Que en el curso de la presente reunión la asamblea general de accionistas de ElectroCaribe decidió aumentar el capital autorizado a la suma de _____ Pesos (\$) y renunciar al derecho de suscripción preferencial de los accionistas en favor de _____.
4. Que es necesario aumentar el capital suscrito de ElectroCaribe para que pueda cumplir satisfactoriamente con las labores que le fueron encomendadas.
5. Que de conformidad con los estatutos sociales corresponde a la Junta Directiva la reglamentación de este tipo de colocación de acciones.



R E S U E L V E:

PRIMERO: Ofrecer para suscripción [Número de Acciones que ofrece suscribir el Adjudicatario _____] de acciones ordinarias (las "Acciones"), de valor nominal de cien pesos (\$ 100.00) moneda corriente cada una, a las siguientes personas :

Destinatario ¹	Acciones Ofrecidas ²
---------------------------	---------------------------------

SEGUNDO: El precio al que se ofrecen las Acciones es su valor nominal, es decir, cien pesos (\$100.00) moneda corriente.

TERCERO: El pago de las Acciones se hará en la siguiente forma: (a) un treinta por ciento (30%) de su valor el mismo día en que se acepte esta oferta y (b) el setenta por ciento (70%) restante, adicionado con intereses anuales liquidados a la tasa DTF vigente en el mercado el último día hábil de la semana inmediatamente anterior a aquella en que se debe hacer este pago más tres por ciento (3%), a los sesenta (60) días calendario contados a partir de aquel en que se haya aceptado la oferta. Si este día fuera no hábil en la República de Colombia, el pago se podrá efectuar en el siguiente día hábil.

Parágrafo 1: Si cualquiera de los suscriptores no paga el setenta por ciento (70%) restante del valor de la suscripción en la fecha antes señalada, dispondrá de un período adicional de siete (7) días calendario para efectuar el pago de la suma debida, junto con intereses moratorios que serán liquidados a la máxima tasa legal permitida. Si vencido este período adicional no se ha efectuado el pago, el suscriptor incumplido perderá el treinta por ciento (30%) ya pagado, a título de cláusula penal indemnizatoria por razón del incumplimiento, sin que tenga derecho a recibir ninguna acción.

Parágrafo 2: Los suscriptores no podrán hacer abonos al saldo del valor de las Acciones que queda pendiente y, por lo tanto, ElectroCaribe sólo estará obligada a aceptar el pago anticipado cuando con él se cubra la totalidad del saldo referido.

CUARTO: ElectroCaribe dará aviso de esta oferta de suscripción (i) de manera personal al Apoderado de las personas a quienes está dirigida mediante la

¹ Aquí se incluirán (a) el Adjudicatario (la Compañía de Propósito Especial o el Inversor Estratégico) y (b) la persona que el Proponente indique en su Propuesta.

² Aquí se incluirá el número de Acciones que resulte del VAT ofrecido por el Adjudicatario menos una Acción y (b) una Acción.

20

36
~~475~~
78

entrega de este reglamento o (ii) por medio de carta a la cual se acompañará copia del presente reglamento. Dicha carta será dirigida al apoderado de los suscriptores a la siguiente dirección :

[Se incluirán las direcciones informadas en la Propuesta]

QUINTO: Los destinatarios de la oferta dispondrán de un término de quince (15) días hábiles para aceptarla, contados a partir del día siguiente a aquel en que se le comunique. Sólo será válida la aceptación que se presente por la totalidad de las Acciones ofrecidas a cada uno de los destinatarios. Las cartas de aceptación se deberán dirigir a la siguiente dirección:

Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.
c/o Inverlink S.A.
Carrera 7 # 71-52, Torre B, Piso 15
Bogotá, D.C., Colombia

SEXTO: El derecho de suscripción no puede ser negociado.

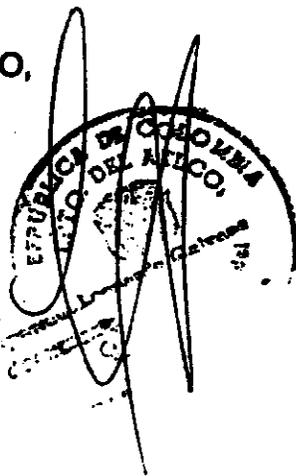
SEPTIMO: Las Acciones que no fueren suscritas una vez vencidos los términos anteriores quedarán en reserva a disposición de la junta directiva.

OCTAVO: Dentro del mes siguiente al día del vencimiento de la oferta, ElectroCaribe inscribirá en el registro mercantil los nuevos montos del capital suscrito y del capital pagado mediante certificado expedido por el revisor fiscal.

Dada a los ___ días del mes de _____ de 1.998

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,



REGISTRACION DE COMERCIO
BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA

22 MAR 1998

REGLAMENTO DE COLOCACION DE ACCIONES

LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES- mediante Documento 2993 del 25 de marzo de 1998, entre otros, teniendo en cuenta (i) que el Gobierno Nacional debe cumplir con la obligación de garantizar la prestación de los servicios públicos en una forma continua y eficiente y (ii) que la continuidad del servicio público de distribución de energía eléctrica en la Costa Atlántica se encuentra seriamente comprometido por la mala situación financiera de las electrificadoras encargadas de prestarlo, recomendó al Gobierno Nacional promover la creación de unas nuevas empresas que habrán de prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica en la Costa Atlántica (el "Proceso").
2. Que Electrificadora de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. ("ElectroCosta") es una de esas empresas recientemente creadas.
3. Que en el curso de la presente reunión la asamblea general de accionistas de ElectroCosta decidió aumentar el capital autorizado a la suma de _____ Pesos (\$) y renunciar al derecho de suscripción preferencial de los accionistas en favor de _____.
4. Que es necesario aumentar el capital suscrito de ElectroCosta para que pueda cumplir satisfactoriamente con las labores que le fueron encomendadas.
5. Que de conformidad con la disposición transitoria Tercera de los estatutos sociales corresponde a la asamblea la reglamentación de este tipo de colocación de acciones.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ofrecer para suscripción [Número de Acciones que ofrece suscribir el Adjudicatario _____] de acciones ordinarias (las "Acciones"), de valor nominal de cien pesos (\$ 100.00) moneda corriente cada una, a las siguientes personas:

Destinatario³

Acciones Ofrecidas⁴

³ Aquí se incluirán (a) el Adjudicatario (la Compañía de Propósito Especial o el Inversionista Estratégico) y (b) la persona que el Proponente indique en su Propuesta.

22

7937
416

SEGUNDO: El precio al que se ofrecen las Acciones es su valor nominal, es decir, cien pesos (\$100.00) moneda corriente.

TERCERO: El pago de las Acciones se hará en la siguiente forma: (a) un treinta por ciento (30%) de su valor el tercer día hábil siguiente a aquel en que se acepte esta oferta y (b) el setenta por ciento (70%) restante, adicionado con intereses anuales liquidados a la tasa DTF vigente en el mercado el último día hábil de la semana inmediatamente anterior a aquella en que se debe hacer este pago más tres por ciento (3%), a los sesenta (60) días calendario contados a partir de aquel en que se haya aceptado la oferta. Si este día fuera no hábil en la República de Colombia, el pago se podrá efectuar en el siguiente día hábil.

Parágrafo 1: Si cualquiera de los suscriptores no paga el setenta por ciento (70%) restante del valor de la suscripción en la fecha antes señalada, dispondrá de un período adicional de siete (7) días calendario para efectuar el pago de la suma debida, junto con intereses moratorios que serán liquidados a la máxima tasa legal permitida. Si vencido este período adicional no se ha efectuado el pago, el suscriptor incumplido perderá el treinta por ciento (30%) ya pagado, a título de cláusula penal indemnizatoria por razón del incumplimiento, sin que tenga derecho a recibir ninguna acción.

Parágrafo 2: Los suscriptores no podrán hacer abonos al saldo del valor de las Acciones que queda pendiente y, por lo tanto, ElectroCosta sólo estará obligada a aceptar el pago anticipado cuando con él se cubra la totalidad del saldo referido.

CUARTO: ElectroCosta dará aviso de esta oferta de suscripción (i) de manera personal al Apoderado de las personas a quienes está dirigida mediante la entrega de este reglamento o (ii) por medio de carta a la cual se acompañará copia del presente reglamento. Dicha carta será dirigida al apoderado de los suscriptores a la siguiente dirección :

[Se incluirán las direcciones informadas en la Propuesta]

QUINTO: Los destinatarios de la oferta dispondrán de un término de quince (15) días hábiles para aceptarla, contados a partir del día siguiente a aquel en que se le comunique. Sólo será válida la aceptación que se presente por la totalidad de las Acciones ofrecidas a cada uno de los destinatarios. Las cartas de aceptación se deberán dirigir a la siguiente dirección:

* Aquí se incluirá el número de Acciones que resulte del VAT ofrecido por el Adjudicatario menos una Acción y (b) una Acción.

Electrificadora de la Costa Atlántica S.A. E.S.P.
c/o Inverlink S.A.
Carrera 7 # 71-52, Torre B, Piso 15
Bogotá, D.C., Colombia

SEXTO: El derecho de suscripción no puede ser negociado.

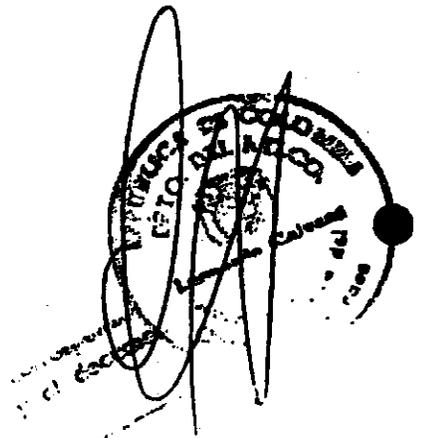
SEPTIMO: Las Acciones que no fueren suscritas una vez vencidos los términos anteriores quedarán en reserva a disposición de la junta directiva.

OCTAVO: Dentro del mes siguiente al día del vencimiento de la oferta, ElectroCosta inscribirá en el registro mercantil los nuevos montos del capital suscrito y del capital pagado mediante certificado expedido por el revisor fiscal.

Dada a los ___ días del mes de _____ de 1.998

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,



22 ABR 1998

80-38
497

REGLAMENTO DE COLOCACION DE ACCIONES

**SAN ANDRES POWER & LIGHT COMPANY S.A ESP
JUNTA DIRECTIVA**

RESOLUCIÓN

La Junta Directiva de San Andrés Power & Light Company S.A ESP
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES- mediante Documento 2993 del 25 de marzo de 1998, entre otros, teniendo en cuenta (i) que el Gobierno Nacional debe cumplir con la obligación de garantizar la prestación de los servicios públicos en una forma continua y eficiente y (ii) que la continuidad del servicio público de distribución de energía eléctrica en la Costa Atlántica se encuentra seriamente comprometido por la mala situación financiera de las electrificadoras encargadas de prestarlo, recomendó al Gobierno Nacional promover la creación de unas nuevas empresas que habrán de prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica en la Costa Atlántica (el "Proceso").
2. Que San Andrés Power & Light Company S.A ESP es una de esas empresas recientemente creadas.
3. Que la asamblea general de accionistas de San Andrés Power & Light Company S.A ESP, en su reunión del día 19 del mes de agosto de 1.998, como consta en el acta No. 2, decidió aumentar el capital autorizado a la suma de _____ Pesos (\$_____).
4. Que la asamblea general de accionistas de San Andrés Power & Light Company S.A ESP, en sus reuniones del día 17 de julio de 1998 y 19 de agosto de 1998, como consta en las actas No. 01 y 02, decidió renunciar al derecho de suscripción preferencial de los accionistas en relación con las acciones "... que se ofrezcan en el marco del proceso de vinculación de capital a Corelca y las Electrificadoras de la Costa Atlántica" y dejó en manos de la Junta Directiva la función de identificar a los destinatarios, el número de acciones que se les ofrecerán y los demás términos de la oferta.
5. Que dentro del proceso de vinculación de capital a Corelca y las Electrificadoras de la Costa Atlántica, en la fecha se ha declarado como Adjudicatario del derecho a capitalizar a San Andrés Power & Light Company S.A ESP a _____ y que el número de acciones que le fueron adjudicadas es el que se indica en el artículo primero de esta resolución.

6. Que de conformidad con el artículo 8 de los estatutos sociales corresponde a la junta directiva la reglamentación de este tipo de colocación de acciones.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ofrecer para suscripción _____ (_____) acciones ordinarias (las "Acciones"), de valor nominal de cien pesos (\$100) moneda corriente cada una, a las siguientes personas:

Destinatario

Acciones Ofrecidas

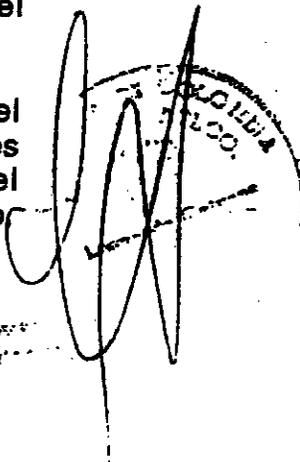
SEGUNDO: El precio al que se ofrecen las Acciones es su valor nominal, es decir, la suma de cien Pesos (\$100) moneda corriente por Acción.

TERCERO: El pago de las Acciones se hará en la siguiente forma: (a) un treinta por ciento (30%) de su valor el mismo día en que se acepte esta oferta y (b) el setenta por ciento (70%) restante, adicionado con intereses anuales liquidados a la tasa DTF vigente en el mercado el último día hábil de la semana inmediatamente anterior a aquella en que se debe hacer este pago más tres por ciento (3%), a los sesenta (60) días calendario contados a partir de aquel en que se haya aceptado la oferta. Si este día fuera no hábil en la República de Colombia, el pago se podrá efectuar en el siguiente día hábil.

Parágrafo 1: Si cualquiera de los suscriptores no paga el setenta por ciento (70%) restante del valor de la suscripción en la fecha antes señalada, dispondrá de un período adicional de siete (7) días calendario para efectuar el pago de la suma debida, junto con intereses moratorios que serán liquidados a la máxima tasa legal permitida. Si vencido este período adicional no se ha efectuado el pago, el suscriptor incumplido perderá el treinta por ciento (30%) ya pagado, a título de cláusula penal indemnizatoria por razón del incumplimiento, sin que tenga derecho a recibir ninguna Acción.

Parágrafo 2: Los suscriptores no podrán hacer abonos al saldo del valor de las Acciones que queda pendiente y, por lo tanto, San Andrés Power & Light Company S.A ESP sólo estará obligada a aceptar el pago anticipado cuando con él se cubra la totalidad del saldo referido.

CUARTO: San Andrés Power & Light Company S.A ESP dará aviso de esta oferta de suscripción (i) de manera personal al Apoderado de las personas a quienes está dirigida mediante la entrega de este



498
81

reglamento o (ii) por medio de carta a la cual se acompañará copia del presente reglamento. Dicha carta será dirigida al Apoderado de los suscriptores a la siguiente dirección:

QUINTO: Los destinatarios de la oferta dispondrán de un término de quince (15) días hábiles para aceptarla, contados a partir del día siguiente a aquel en que se le comunique. Sólo será válida la aceptación que se presente por la totalidad de las Acciones ofrecidas a cada uno de los destinatarios. Las cartas de aceptación se deberán dirigir a la siguiente dirección:

San Andrés Power & Light Company S.A ESP
c/o Inverlink S.A.
Carrera 7 # 71-52, Torre B, Piso 15
Bogotá, D.C., Colombia

SEXTO: El derecho de suscripción no puede ser negociado.

SEPTIMO: Las Acciones que no fueren suscritas una vez vencidos los términos anteriores quedarán en reserva a disposición de la junta directiva.

OCTAVO: Dentro del mes siguiente al día del vencimiento de la oferta, San Andrés Power & Light Company S.A ESP inscribirá en el registro mercantil los nuevos montos del capital suscrito y del capital pagado mediante certificado expedido por el revisor fiscal.

Dada a los ___ días del mes de _____ de 1.998

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

22 AGO. 1998

REGLAMENTO DE COLOCACION DE ACCIONES

LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE GENERADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES- mediante Documento 2993 del 25 de marzo de 1998, entre otros, teniendo en cuenta (i) que el Gobierno Nacional debe cumplir con la obligación de garantizar la prestación de los servicios públicos en una forma continua y eficiente y (ii) que la continuidad del servicio público de generación de energía eléctrica en la Costa Atlántica se encuentra seriamente comprometido por la mala situación financiera de Coreica, recomendó al Gobierno Nacional promover la creación de unas nuevas empresas que habrán de prestar el servicio público de distribución, generación y transmisión de energía eléctrica en la Costa Atlántica (el "Proceso").
2. Que Generadora de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. (la "Generadora") es una de esas empresas recientemente creadas.
3. Que en el curso de la presente reunión la asamblea general de accionistas de la Generadora decidió aumentar el capital autorizado a la suma de _____ Pesos (\$) y renunciar al derecho de suscripción preferencial de los accionistas en favor de _____.
4. Que es necesario aumentar el capital suscrito de la Generadora para que pueda cumplir satisfactoriamente con las labores que le fueron encomendadas.
5. Que de conformidad con la disposición transitoria Tercera de los estatutos sociales corresponde a la asamblea la reglamentación de este tipo de colocación de acciones.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ofrecer para suscripción [Número de Acciones que ofrece suscribir el Adjudicatario _____] de acciones ordinarias (las "Acciones"), de valor nominal de cien pesos (\$ 100.00) moneda corriente cada una, a las siguientes personas:

22 MAR 1998

totalidad de las Acciones ofrecidas a cada uno de los destinatarios. Las cartas de aceptación se deberán dirigir a la siguiente dirección:

Generadora de la Costa Atlántica S.A. E.S.P.
c/o Inverlink S.A.
Carrera 7 # 71-52, Torre B, Piso 15
Bogotá, D.C., Colombia

SEXTO: El derecho de suscripción no puede ser negociado.

SEPTIMO: Las Acciones que no fueren suscritas una vez vencidos los términos anteriores quedarán en reserva a disposición de la junta directiva.

OCTAVO: Dentro del mes siguiente al día del vencimiento de la oferta, la Generadora inscribirá en el registro mercantil los nuevos montos del capital suscrito y del capital pagado mediante certificado expedido por el revisor fiscal.

Dada a los ___ días del mes de _____ de 1.998

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO

The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official stamp. The stamp contains the text 'SECRETARIO' and 'COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN'. Below the signature, there is a rectangular stamp with the date '12 de Julio de 1998'.

4183
~~400~~

REGLAMENTO DE COLOCACION DE ACCIONES

TRANSELCA S.A. ESP JUNTA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN

La Junta Directiva de Transelca S.A ESP
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES- mediante Documento 2993 del 25 de marzo de 1998, entre otros, teniendo en cuenta (i) que el Gobierno Nacional debe cumplir con la obligación de garantizar la prestación de los servicios públicos en una forma continua y eficiente y (ii) que la continuidad del servicio público de transmisión de energía eléctrica en la Costa Atlántica se encuentra seriamente comprometido por la mala situación financiera de las electrificadoras encargadas de prestarlo, recomendó al Gobierno Nacional promover la creación de unas nuevas empresas que habrán de prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica en la Costa Atlántica (el "Proceso").
2. Que Transelca S.A ESP es una de esas empresas recientemente creadas.
3. Que la asamblea general de accionistas de Transelca S.A ESP, en su reunión del día 19 del mes de agosto de 1.998, como consta en el acta No. 2, decidió aumentar el capital autorizado a la suma de _____.
4. Que la asamblea general de accionistas de Transelca S.A ESP, en sus reuniones del día 17 de julio de 1998 y 19 de agosto de 1998, como consta en las actas No. 01 y 02, decidió renunciar al derecho de suscripción preferencial de los accionistas en relación con las acciones "... que se ofrezcan en el marco del proceso de vinculación de capital a Corelca y las Electrificadoras de la Costa Atlántica" y dejó en manos de la Junta Directiva la función de identificar a los destinatarios, el número de acciones que se les ofrecerán y los demás términos de la oferta.
5. Que dentro del proceso de vinculación de capital a Corelca y las Electrificadoras de la Costa Atlántica, en la fecha se ha declarado como Adjudicatario del derecho a capitalizar a Transelca S.A ESP a _____ y que el número de acciones que le fueron adjudicadas es el que se indica en el artículo primero de esta resolución.

-28-
27

6. Que de conformidad con el artículo 8 de los estatutos sociales corresponde a la junta directiva la reglamentación de este tipo de colocación de acciones.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ofrecer para suscripción _____
(_____) acciones ordinarias (las "Acciones"), de valor nominal de cien Pesos (\$100) moneda corriente cada una, a las siguientes personas:

Destinatario

Acciones Ofrecidas

SEGUNDO: El precio al que se ofrecen las Acciones es su valor nominal, es decir, la suma de cien Pesos (\$100) moneda corriente por Acción.

TERCERO: El pago de las Acciones se hará en la siguiente forma: (a) un treinta por ciento (30%) de su valor el mismo día en que se acepte esta oferta y (b) el setenta por ciento (70%) restante, adicionado con intereses anuales liquidados a la tasa DTF vigente en el mercado el último día hábil de la semana inmediatamente anterior a aquella en que se debe hacer este pago más tres por ciento (3%), a los sesenta (60) días calendario contados a partir de aquel en que se haya aceptado la oferta. Si este día fuera no hábil en la República de Colombia, el pago se podrá efectuar en el siguiente día hábil.

Parágrafo 1: Si cualquiera de los suscriptores no paga el setenta por ciento (70%) restante del valor de la suscripción en la fecha antes señalada, dispondrá de un período adicional de siete (7) días calendario para efectuar el pago de la suma debida, junto con intereses moratorios que serán liquidados a la máxima tasa legal permitida. Si vencido este período adicional no se ha efectuado el pago, el suscriptor incumplido perderá el treinta por ciento (30%) ya pagado, a título de cláusula penal indemnizatoria por razón del incumplimiento, sin que tenga derecho a recibir ninguna Acción.

Parágrafo 2: Los suscriptores no podrán hacer abonos al saldo del valor de las Acciones que queda pendiente y, por lo tanto, Transelca S.A. ESP sólo estará obligada a aceptar el pago anticipado cuando con él se cubra la totalidad del saldo referido.

CUARTO: Transelca S.A. ESP dará aviso de esta oferta de suscripción (i) de manera personal al Apoderado de las personas a

22 nov. 2030

4284
308

quienes está dirigida mediante la entrega de este reglamento o (ii) por medio de carta a la cual se acompañará copia del presente reglamento. Dicha carta será dirigida al Apoderado de los suscriptores a la siguiente dirección:

[]

QUINTO: Los destinatarios de la oferta dispondrán de un término de quince (15) días hábiles para aceptarla, contados a partir del día siguiente a aquel en que se les comunique. Sólo será válida la aceptación que se presente por la totalidad de las Acciones ofrecidas a cada uno de los destinatarios. Las cartas de aceptación se deberán dirigir a la siguiente dirección:

Transelca S.A. ESP
c/o Inverlink S.A.
Carrera 7 # 71-52, Torre B, Piso 15
Santafé de Bogotá, D.C., Colombia

SEXTO: El derecho de suscripción no puede ser negociado.

SEPTIMO: Las Acciones que no fueren suscritas una vez vencidos los términos anteriores quedarán en reserva a disposición de la junta directiva.

OCTAVO: Dentro del mes siguiente al día del vencimiento de la oferta, Transelca S.A. ESP inscribirá en el registro mercantil los nuevos montos del capital suscrito y del capital pagado mediante certificado expedido por el revisor fiscal.

Dada a los ___ días del mes de _____ de 1.998

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO

22 Nov 1998

FORMATO DE CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA

ANEXO No. 7

Individualización e identificación de los integrantes del Consorcio
(los "Consortiados")

• **Integrante No. 1**

Nombre:

Dirección:

Ciudad:

País:

Apoderado: _____

Nombre: _____

_____ Cédula de ciudadanía o de extranjería

No: _____

Expedida

en: _____

• **Integrante No. 2**

Nombre:

Dirección:

Ciudad:

País:

Apoderado: _____

Nombre: _____

_____ Cédula de ciudadanía o de extranjería

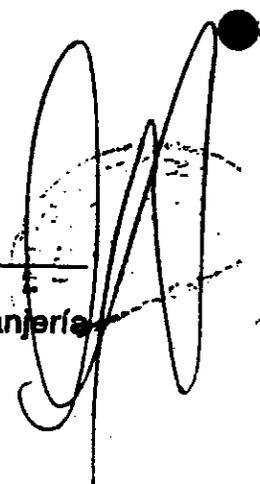
No: _____

Expedida

en: _____

• **Integrante No. 3**

22 JUL 1998



85
45
802

Nombre:

Dirección:

Ciudad:

País:

Apoderado:

Nombre:

No:

Expedida

en:

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
República de Colombia

22 ABR 1998

• **Integrante No. 4**

Nombre:

Dirección:

Ciudad:

País:

Apoderado:

Nombre:

No: _____
Cédula de ciudadanía o de extranjería
Expedida

en: _____

• **Integrante No. 5**

Nombre:

Dirección:

Ciudad:

País:

Apoderado:

Nombre:

No: _____
Cédula de ciudadanía o de extranjería
Expedida

en: _____

• **Integrante No. 6**

Nombre:

Dirección:

Ciudad:

22 AOU. 1998



4486
803

País: _____

Apoderado: _____

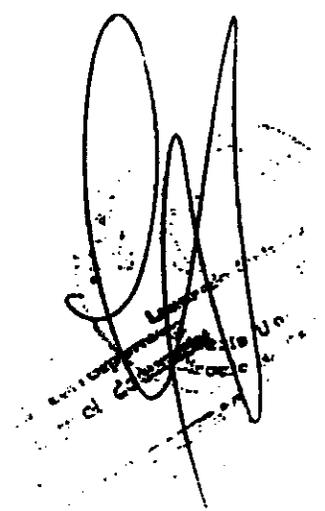
Nombre: _____

— **Cédula de ciudadanía o de extranjería**

No: _____

Expedida

en: _____



Consulate General of Colombia
Bogotá

26 Aug. 1990

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO DONDE SE
ENCUENTRA LA SUBESTACION TERMOGUAJIRA CON OPCION
DECOMPRA**

Entre los suscritos, (i) ABRAHAN NADER NADER, mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.620.540 de Ayapel (Córdoba), quien actúa en calidad de apoderado especial de La Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica (en adelante "CORELCA"), según consta en el poder que hace parte del presente acuerdo, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, creada por autorización de la Ley 59 de 1.967 y reestructurada por medio del decreto 2121 de 1992, con domicilio social en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, y estando debidamente autorizado por el Consejo Directivo de CORELCA, tal como consta en el Acta No. 453 del día 27 de Mayo de 1998, quien en adelante se denominará LA ARRENDADORA, por una parte; y (ii) CAMILO ALBERTO ALFONSO VÁSQUEZ MESA, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No.80'408.202 de Usaquén (Cundinamarca), en su calidad de apoderado especial de Transelca S.A. E.S.P., (en adelante "TRANSELCA"), sociedad anónima comercial constituida como empresa de servicios públicos oficial, con domicilio social en la ciudad de Barranquilla, constituida mediante la Escritura Pública No. 2272 otorgada en la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá, el 6 de Julio de 1998 e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el día 13 de julio de 1998 bajo el No. 76,163 y estando debidamente autorizado por la junta directiva de TRANSELCA, tal como consta en el Acta No. 001 del 13 de julio de 1998, por otra parte, quien en adelante se denominará LA ARRENDATARIA, se ha celebrado el contrato de arrendamiento (el "Contrato") que se rige por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- LA ARRENDADORA entrega en arrendamiento a LA ARRENDATARIA y ésta lo toma con el mismo carácter, la parte del inmueble donde se encuentra la subestación de energía eléctrica Termoguajira (la "Subestación"), con excepción de los talleres eléctricos que se encuentran dentro de ésta, los cuales permanecerán en poder de la ARRENDADORA. El área total y linderos serán descritos por LA ARRENDADORA y LA ARRENDATARIA, en plano que suscribirán de común acuerdo y que forma parte del presente Contrato como anexo ("Anexo No. 1") (el "Predio") y que en todo caso corresponderá al área que actualmente ocupan los equipos de la Subestación más un cordón de seguridad de tres (3) metros alrededor del área ocupada, salvo que el área que ocupa la Subestación se encuentre previamente delimitada por un cerramiento, caso en el cual esta última será el área del Predio. El Predio se encuentra dentro del inmueble situado en el municipio de Riohacha, vereda Mingueo, cuya identificación y linderos serán descritos por las partes de común acuerdo y que forma parte del presente Contrato como anexo ("Anexo No. 1").



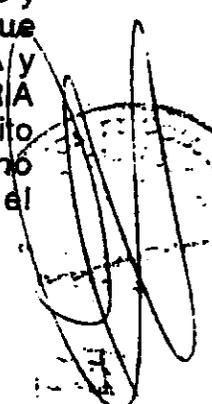
PARAGRAFO PRIMERO.- LA ARRENDATARIA tiene derecho y LA ARRENDADORA se obliga a suministrarle a la misma, para el uso del Predio, derecho vehicular y/o peatonal de paso o cualquier otro derecho, necesario para que LA ARRENDATARIA utilice el Predio para los fines previamente acordados.

PARAGRAFO SEGUNDO.- LA ARRENDADORA autoriza a LA ARRENDATARIA a realizar dentro del predio las actividades relacionadas con el servicio de distribución de energía eléctrica que presta la Subestación. LA ARRENDADORA permitirá el paso al personal de LA ARRENDATARIA que se dedique a la actividad descrita en el presente parágrafo. LA ARRENDATARIA no podrá, en ningún momento, salvo autorización previa, expresa y escrita de LA ARRENDADORA, variar tal destinación total ni parcialmente.

PARAGRAFO TERCERO.- LA ARRENDATARIA deberá realizar los trámites y gestiones ante las autoridades competentes para el desarrollo de la actividad descrita.

PARAGRAFO CUARTO.- Si LA ARRENDADORA y LA ARRENDATARIA al momento de elaborar el Anexo 1 del Contrato no se pusieren de acuerdo sobre el área total y los linderos del Predio, designarán un miembro de la Lonja de Propiedad Raíz de Riohacha, si existiere, o, en caso contrario de la Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla (el "Perito"), quien establecerá los linderos y el área total del Predio de acuerdo con los parámetros acordados en la presente cláusula. Si LA ARRENDADORA y la ARRENDATARIA no logran un acuerdo en la designación del Perito, éste será designado por el Presidente de la Lonja de Propiedad Raíz de Riohacha, si existiere, o, en caso contrario el de la Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla. Los linderos y el área del Predio establecidos por el Perito serán obligatorios para LA ARRENDADORA y la ARRENDATARIA.

CLAUSULA SEGUNDA.- El término del arrendamiento es de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, fecha en que LA ARRENDADORA deberá entregar el Predio a LA ARRENDATARIA. Vencido este término sin que ninguna de las partes hubiese dado aviso a la otra de su intención de darlo por terminado, mediante carta remitida por correo certificado con no menos de cuatro (4) meses de antelación a la fecha de vencimiento del término inicial del Contrato o del de sus prórrogas, se entenderá prorrogado por períodos sucesivos de cinco (5) años. En caso que se pacten prórrogas o renovaciones, subsistirán durante la vigencia de las mismas todas las garantías y estipulaciones del presente Contrato en cuanto al arrendamiento se refiere, que no hayan sido expresamente modificadas por escrito por LA ARRENDADORA y LA ARRENDATARIA. Sin embargo, en cualquier momento LA ARRENDATARIA podrá dar por terminado el presente Contrato, siempre y cuando avise por escrito a LA ARRENDADORA su intención de terminarlo con una antelación de no menos de un (1) año a la fecha en la cual se pretende dar por terminado el Contrato.



PARAGRAFO.- La presente cláusula perderá toda validez, en el evento en que LA ARRENDATARIA ejerza la opción de compra establecida por LA ARRENDADORA en la cláusula décima séptima de este Contrato.

CLAUSULA TERCERA.- El canon mensual del arrendamiento para el primer año del Contrato es igual a la suma que resulte de multiplicar el valor del avalúo comercial de la totalidad del lote, por el porcentaje (%) que represente el área del Predio por el uno por ciento (1%). Para los años subsiguientes, el valor del canon del año anterior será reajustado para el año siguiente por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que establezca el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE) correspondiente al año inmediatamente anterior. Dicho valor deberá ser cancelado por LA ARRENDATARIA a LA ARRENDADORA en la ciudad de Barranquilla, en forma anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días comunes de cada mensualidad, en las oficinas de LA ARRENDADORA, o mediante consignación en la cuenta corriente que LA ARRENDADORA indicará por escrito. El canon mensual es indivisible.

PARAGRAFO.- Si LA ARRENDADORA y LA ARRENDATARIA no se pusieren de acuerdo en el valor comercial del Predio, LA ARRENDADORA solicitará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) un avalúo comercial del inmueble. El valor comercial del Predio así establecido será obligatorio para la ARRENDADORA y la ARRENDATARIA.

CLAUSULA CUARTA.- El día de la entrega del Predio, EL ARRENDADOR y LA ARRENDATARIA firmarán un acta de inventario, que se considera incorporada a este Contrato, en la cual constará el estado del mismo. Dentro del inventario se relacionarán las mejoras que son de propiedad de LA ARRENDATARIA, las cuales se podrán retirar del inmueble a la terminación del Contrato. El acta será parte integrante del presente Contrato ("Anexo No. 2")

PARAGRAFO.- Desde ya LA ARRENDADORA reconoce que en el Predio se encuentran unas mejoras de propiedad de LA ARRENDATARIA que corresponden a los equipos que conforman la Subestación, adquiridos por LA ARRENDATARIA de LA ARRENDADORA, mediante el contrato de transferencia de activos celebrado por las partes en la fecha de celebración de este Contrato, los cuales se describen en el anexo No. 3 del presente Contrato ("Anexo No. 3").

CLAUSULA QUINTA.- LA ARRENDATARIA se obliga a hacer a sus expensas las reparaciones locativas, según lo dispone la Ley. LA ARRENDATARIA queda expresamente facultada por LA ARRENDADORA para realizar mejoras en el Predio, siempre y cuando dichas mejoras tengan relación de causalidad con las actividades a las que se destinará el Predio, referidas en el parágrafo segundo de la cláusula primera de este Contrato. En todos los eventos tales mejoras serán de propiedad de LA ARRENDATARIA quién podrá retirarlas a su costo con anterioridad a la terminación del Contrato. Si LA ARRENDATARIA decide no retirar las mejoras del Predio, las podrá dejar en éste sin que haya lugar a retribución económica alguna a cargo de LA ARRENDADORA.

46-88
005

REGLAMENTO DE VINCULACION DE CAPITAL
ANEXO 29D: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
CORELCA - TRANSELCA

CLAUSULA SEXTA.- Todos los gastos por concepto de los servicios públicos tales como energía eléctrica, gas, acueducto, teléfono, alcantarillado, recolección de basuras y otros que existan o se instalen en el Predio, será por cuenta y pagados directamente por LA ARRENDATARIA, sin que LA ARRENDADORA tenga responsabilidad alguna por la incorrecta o deficiente prestación de tales servicios. LA ARRENDADORA no tiene obligación alguna de hacer instalar ningún servicio en el Predio, y todos los que se instalen quedarán de propiedad de LA ARRENDADORA, sin lugar a indemnización o pago alguno a su cargo, salvo las líneas telefónicas cuya instalación obtenga LA ARRENDATARIA, las cuales podrán ser retiradas o trasladadas por esta última.

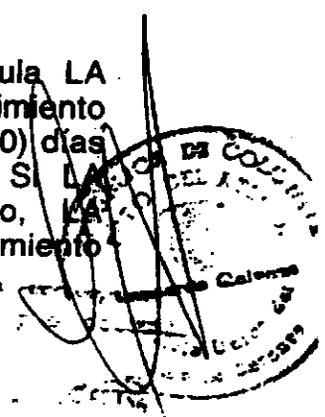
PARAGRAFO PRIMERO.- El presente Contrato junto con los respectivos avisos de cobro o recibos de pago, constituyen título ejecutivo para cobrar judicialmente a LA ARRENDATARIA los servicios y recargos no pagados o las multas que se le ocasionaren, correspondiente al periodo en que LA ARRENDATARIA tuvo en su poder el inmueble.

CLAUSULA SEPTIMA.- LA ARRENDATARIA no podrá ceder, total ni parcialmente, este Contrato, ni celebrar con terceros contrato alguno que modifique las obligaciones a su cargo estipuladas en el presente Contrato, el cual, en caso de celebrarse no tendrá validez y no será oponible a LA ARRENDADORA.

CLAUSULA OCTAVA.- LA ARRENDADORA podrá, por sí misma o por quienes designe y previa autorización de LA ARRENDATARIA, visitar el inmueble arrendado con el fin de comprobar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas a cargo de LA ARRENDATARIA, y que ésta no haya violado ninguna de las prohibiciones contractuales o legales.

CLAUSULA NOVENA.- Además de las causales previstas en la ley, darán derecho a LA ARRENDADORA para dar por terminado este Contrato, así como para demandar la restitución del inmueble, las siguientes: (a) el incumplimiento del cualquiera de las obligaciones a cargo de LA ARRENDATARIA, estipuladas en la ley o en el presente Contrato; y (b) la liquidación, la intervención por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, la insolvencia, la cesación de pagos o la suspensión de actividades por más de dos meses de LA ARRENDATARIA.

PARAGRAFO.- En el caso señalado en la causal (a) de esta cláusula LA ARRENDADORA deberá informar a LA ARRENDATARIA sobre el incumplimiento de sus obligaciones para que esta lo subsane en el término de treinta (30) días siguientes a la fecha en que fue requerida por LA ARRENDADORA. Si LA ARRENDATARIA no subsana el incumplimiento en dicho término, LA ARRENDADORA podrá dar por terminado este contrato de arrendamiento inmediatamente.



22 ABR 1988

CLAUSULA DECIMA.- LA ARRENDATARIA renuncia a los requerimientos, al desahucio y al derecho de oponerse a las cesaciones del arrendamiento contemplados por la ley, salvo en el caso contemplado en el parágrafo de la cláusula novena.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- LA ARRENDATARIA asume la responsabilidad por los daños que pueda causar a LA ARRENDADORA, al inmueble, a terceros o los inmuebles, enseres y dotaciones de los vecinos y de terceros, cuando estos provengan o sean causados por LA ARRENDATARIA, sus empleados o contratistas o por descuido o negligencia de cualquiera de los mismos. LA ARRENDATARIA asume así mismo la responsabilidad ante LA ARRENDADORA y ante terceros por la vigilancia que contrate.

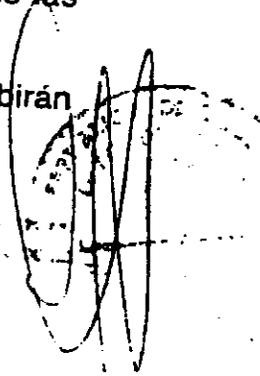
PARAGRAFO.- LA ARRENDADORA no asume responsabilidad alguna por los daños y perjuicios que LA ARRENDATARIA pueda sufrir por causas atribuibles a terceros, ni por robos, hurtos, o por siniestros causados por incendio, inundación, o cualquier otro hecho de la naturaleza.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Al vencimiento del Contrato, LA ARRENDATARIA se obliga a restituir el terreno a satisfacción de LA ARRENDADORA y en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro normal causados por las actividades autorizadas y desarrolladas por LA ARRENDATARIA, señaladas en la cláusula primera de este Contrato. Se entenderá cumplida la entrega de inmueble a satisfacción de LA ARRENDADORA cuando se haya acreditado el pago de los servicios públicos facturados y se hubiese hecho una provisión para cubrir los no facturados que se hubieran causado a cargo de LA ARRENDATARIA hasta la fecha de la entrega del inmueble. Esta provisión será objeto de ajuste en el momento en que se conozca la facturación definitiva. En relación con las construcciones, estructuras y cimientos que sean de propiedad de LA ARRENDATARIA, esta podrá a su elección quedarse con ellas o dejarlas en el inmueble. A este efecto se dará aplicación a lo previsto en la cláusula quinta si LA ARRENDATARIA así lo elige.

PARAGRAFO PRIMERO.- LA ARRENDATARIA entregará el terreno libre de escombros, plásticos, palos, cimientos y otros elementos que deterioren o afecten el Predio. La demora en el cumplimiento de la obligación de entregar, contada a partir de la terminación del Contrato, causará una pena o multa del doble del canon mensual vigente en ese momento, por cada mes o fracción de mes que dure dicha demora, cantidad que LA ARRENDATARIA pagará a LA ARRENDADORA y que ésta podrá exigir por la vía ejecutiva, sin perjuicio de las acciones que LA ARRENDADORA pueda iniciar.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- LA ARRENDADORA y la ARRENDATARIA suscribirán un acta de entrega al terminar el Contrato.

22



485
506

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- LA ARRENDATARIA renuncia expresamente el derecho de retención sobre el inmueble arrendado que, a cualquier título y por cuales quiera causas le conceda la ley.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- LA ARRENDATARIA no podrá almacenar sustancias explosivas; ni elemento alguno cuya tenencia o posesión sea ilegal o que pueda causar daño o perjuicio al mismo inmueble, a los inmuebles vecinos, o a las personas y/o a sus haberes. LA ARRENDATARIA está obligada a mantener, por su cuenta y riesgo, la salubridad y seguridad del inmueble, a evitar la contaminación más allá de los límites previstos en las leyes colombianas y a cumplir estrictamente con las prescripciones de las autoridades competentes.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- Por el simple incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato de arrendamiento por parte de LA ARRENDATARIA ésta será deudora de LA ARRENDADORA, a título de cláusula penal, de una suma igual al doble del canon mensual de arrendamiento vigente, exigible judicialmente sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a los cuales renuncia expresamente LA ARRENDATARIA.

PARAGRAFO.- No obstante lo anterior, LA ARRENDADORA tendrá derecho a reclamar los perjuicios a que haya lugar en el evento de que no queden cubiertos en su totalidad por el valor de la cláusula penal.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- El presente Contrato constituye título ejecutivo para el cobro del canon de arrendamiento, de las multas y de la cláusula penal aquí señaladas.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- LA ARRENDADORA confiere a LA ARRENDATARIA una opción de compra (la "Opción") sobre el inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento, en los siguientes términos y condiciones : a) El plazo de la Opción es de dos (2) años contados a partir de la fecha de celebración del presente contrato ; b) La Opción podrá ser ejercida por LA ARRENDATARIA en cualquier tiempo después de cumplido el sexto (6°) mes de vigencia del presente contrato ; c) Para el ejercicio de la Opción LA ARRENDATARIA deberá notificar por escrito a LA ARRENDADORA que ejerce la Opción ; d) Recibida la notificación referida en el literal anterior LA ARRENDADORA y LA ARRENDATARIA quedarán obligadas a otorgar la escritura pública de compraventa el día en que se cumpla el tercer (3er.) mes siguiente a la fecha de la citada notificación. Durante el plazo referido LA ARRENDATARIA continuará pagando los cánones de arrendamiento pactados en este contrato a LA ARRENDADORA. La escritura pública respectiva será otorgada ante el Notario Primero del Círculo de Riohacha a las 3 : p.m. ; e) El precio de la Opción será igual al mayor valor entre los avalúos que practiquen (i) el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (el "IGAC") y (ii) un perito evaluador de inmuebles designado por la Cámara de Comercio de Riohacha (dicha Cámara escogerá el perito de la lista que de ellos tenga la Lonja de Propiedad Raíz de Riohacha, si existiere, o, de lo contrario, lo podrá hacer libremente.). En el-evento que el

22

presente contrato haya sido cedido por LA ARRENDADORA a una persona que no esté obligada a solicitar del IGAC un avalúo entonces el precio se determinará por el perito escogido como se establece en el subnumeral (ii) anterior ; f) Las solicitudes de avalúo serán presentadas por LA ARRENDADORA dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación de ejercicio de la Opción a que se refiere el literal c) anterior y su costo será compartido por partes iguales entre LA ARRENDADORA y LA ARRENDATARIA. LA ARRENDADORA dará aviso a LA ARRENDATARIA del valor fijado en los avalúos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo mediante comunicación escrita que irá aparejada de la copia del mencionado avalúo; y g) LA ARRENDATARIA deberá pagar el precio determinado conforme antes se establece de contado en el mismo acto de otorgamiento de la escritura pública respectiva.

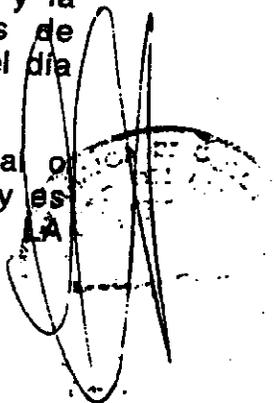
CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- Las obligaciones respecto del arrendamiento estipuladas en el presente Contrato se entenderán vigentes mientras LA ARRENDATARIA o sus causahabientes conserven el inmueble en su poder o no se haya suscrito el acta de entrega establecida en el parágrafo segundo de la cláusula décima segunda del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- El impuesto de timbre que genere el presente Contrato será cubierto por LA ARRENDADORA y por LA ARRENDATARIA por partes iguales.

CLAUSULA VIGESIMA.- Ninguna omisión o demora de cualquiera de las partes de este Contrato en el ejercicio de cualquier derecho, facultad, acción o recurso bajo este Contrato podrá ser considerada como una renuncia al mismo, ni el ejercicio particular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades, acciones o recursos impedirá el ulterior ejercicio del mismo o de cualquier otro derecho, facultad, acción o recurso. La renuncia por escrito de cualquiera de las partes con respecto a cualquier derecho, facultad, acción o recurso en particular y en un momento concreto, no será considerada una renuncia de ningún otro derecho, facultad, acción o recurso que la parte pueda tener por hechos u omisiones anteriores a dicha renuncia o que sucedan en el futuro.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- LA ARRENDADORA podrá ceder libremente el presente contrato y, si hace uso de este derecho, únicamente deberá comunicar por escrito a LA ARRENDATARIA el nombre del cesionario y la dirección en la cual se deberán efectuar los pagos de los cánones de arrendamiento. La notificación aludida se entenderá efectuada a partir del día siguiente a aquel en que haya sido entregada a LA ARRENDATARIA.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- Toda modificación o enmienda, total o parcial, del presente Contrato sólo tendrá validez si se hace por escrito y es suscrita por un representante autorizado de LA ARRENDADORA y LA ARRENDATARIA.

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text, possibly a date or a reference number. The signature is written in a cursive, looped style.

91

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CP

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Andrea Arrieta Cárcamo <aarrieta@castronieto.co>
Enviado el: martes, 19 de febrero de 2019 4:58 p.m.
Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Bolivar - Seccional Cartagena -Notif
CC: info@castronieto.co
Asunto: CONTESTACIÓN MOCARE S.A. VS. TRANSELCA
Datos adjuntos: CONTESTACION MOCARE VS TRANSELCA.pdf

Estimados Sres. Secretaria Tribunal Administrativo,

me permito enviar adjunto [REDACTED] dentro del proceso radicado 2018-77 MOCARE vs TRANSELCA, Magistrado: ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS, la cual fue igualmente presentada el día de hoy de manera física.

agradecemos darle el trámite correspondiente.

Cordial Saludo,

Andrea Arrieta Cárcamo
Abogada
Tel.: (57) (5) 3601187 Ext: 102

CASTRO NIETO
- Abogados -
www.castronieto.co
Calle 76 No. 54-11 OF. 1411
Edificio World Trade Center
Barranquilla - Colombia

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION EM MEDIO MAGNETICO - 1 CD. DES.
RCHC
REMITENTE: CORREO ELECTRONICO
DESTINATARIO: ROBERTO CHAVARRO
CONSECUTIVO: 20190265164
No. FOLIOS: 2 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 20/02/2019 09:42:51 AM

FIRMA:

